



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

**CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA ENTREGAR EN  
CONCESIÓN EL PROYECTO "RED DORSAL NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA:  
COBERTURA UNIVERSAL NORTE, COBERTURA UNIVERSAL SUR Y  
COBERTURA UNIVERSAL CENTRO".**

**CIRCULAR N° 15**

10 de setiembre de 2013

De conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.3 de las Bases, se pone en conocimiento de los Postores e interesados la absolución a las consultas formuladas a las Bases.

**Consulta N° 1.-**

Según lo dispuesto en el numeral 1.5 de las Bases, el financiamiento total de la Concesión se compone de dos variables (i) el aporte financiero que deberá efectuar el Concesionario y (ii) el Cofinanciamiento que efectuará el Estado Peruano para reembolsar los costos construcción, adquisición y puesta en funcionamiento de la RDNFO, así como los costos de operación y mantenimiento del referido proyecto. En ambos casos se indica que las condiciones y procedimiento para la determinación del cofinanciamiento se desarrollaran en el Anexo 13 de las Bases. Al respecto, se requiere la publicación a la brevedad del referido Anexo 13 cuyo análisis resulta indispensable para la evaluación del proyecto. Asimismo, consideramos necesario que el Anexo 13 incluya el desarrollo de los conceptos de "**Gastos de Operación y Mantenimiento Reembolsable**" consignado en el numeral 1.6.44 de las Bases, así como el valor de la "**Máxima Oferta Económica a Reconocer**" consignado en el numeral 1.6.53 de las Bases y el de "**Mínimo Margen del Excedente**" a que se refiere el numeral 1.6.54 de las Bases.

En relación a ello, advertimos que la "Máxima Oferta Económica a Reconocer" ha sido definida como el máximo valor presente de los "Gastos de Inversión, Operación y Mantenimiento" que el Estado Peruano ha estimado para el diseño, instalación, operación y mantenimiento de la RDNFO (énfasis nuestro). Sin embargo, en las Bases únicamente se desarrolla el concepto de "Gastos de Operación y Mantenimiento Reembolsable" sin hacer referencia a los Gastos de Inversión. En ese sentido, solicitamos se sirvan precisar cuales son los gastos comprendidos en el concepto de "Máxima Oferta Económica a Reconocer" y, en tanto la alusión a Gastos de Inversión sea correcta, agradeceremos se incluya la definición de dicho concepto.

**Respuesta:**

Sírvase referirse al contenido del Segundo Proyecto de Contrato de Concesión.

**Consulta N° 2.-**

Según lo dispuesto en el numeral 1.6.36 de las Bases, las **Especificaciones Técnicas** son los requisitos mínimos que las propuestas técnicas de los postores precalificados deberán





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO CONECTIVIDAD

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

cumplir para el diseño, construcción, operación, mantenimiento y explotación de la RDNFO. Sin embargo, a la fecha, dichas especificaciones no se encuentran definidas, por lo que solicitamos se sirvan publicar a la brevedad el Anexo N° 12 en el que estas serán definidas.

**Respuesta:**

Remitirse a la Circular N° 13.

**Consulta N° 3.-**

En concordancia con el numeral 1.11 de las Bases, el numeral 3.4.2 dispone que el Estado no se hace responsable ni garantiza la totalidad, integridad, fiabilidad o veracidad de la información, verbal o escrita, que se suministre dentro del Concurso, incluyendo los posibles errores u omisiones en contenidos en dicha información. Al respecto, consideramos que dicho numeral debe ser reformulado restringiéndose los alcances de la "limitación de responsabilidad" prevista en el numeral 3.4.3, pues no es razonable eximir de cualquier tipo de responsabilidad al Estado, PROINVERSIÓN, el MTC, el Comité, sus miembros y/o asesores respecto de los errores que pueda contener la información que es puesta a disposición de los Postores.

En este sentido, respecto a lo establecido en el numeral 3.4.4 de las Bases, consideramos excesiva la declaración anticipada por la que el Postor renuncia irrevocable e incondicional a ejercer cualquier privilegio o inmunidad diplomática, o cualquier otra acción o reclamo contra el Estado, Sedapal, PROINVERSIÓN, el Comité, los asesores, o cualquier otra entidad, organismo o funcionario del gobierno del Estado peruano por el ejercicio de las facultades previstas en las Bases, por lo que solicitamos reformular lo dispuesto en el numeral antes citado a efectos que la responsabilidad que asuma el concesionario se encuentre dentro de los límites de lo razonable y de lo que diligentemente pueden conocer los postores a partir de la información disponible.

**Respuesta:**

Sírvanse ceñirse a lo dispuesto en las Bases.

**Consulta N° 4.-**

En el numeral 2.4 de las Bases no se ha especificado el procedimiento para designar al Representante Legal del Postor en caso este sea un Consorcio. Por ello, solicitamos confirme nuestro entendimiento en el sentido que, en dicho supuesto, la designación del Representante Legal del Consorcio será efectuada a través de los apoderados o representantes legales de cada uno de los integrantes del Consorcio, que podrán realizar dicha designación de manera conjunta o por separado, sin perjuicio de presentar en el Sobre N° 01, copia legalizada de los documentos que acrediten los poderes otorgados al Representante Legal del Consorcio.

Asimismo, solicitamos se sirvan confirmar que, en el caso de Consorcios, no será necesario presentar además de una copia legalizada del respectivo Poder, copia del documento que



R





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

acredite las facultades de los apoderados o representantes legales de cada miembro del Consorcio. Sin perjuicio de ello, en el hipotético caso que se requiera presentar dichos documentos, sírvanse confirmar que no se requerirá que estos deban ser legalizados incluso de haber sido otorgados en el extranjero, no siendo aplicable para estos poderes lo dispuesto en el numeral 2.4.3.

Por otro lado, de lo dispuesto en el numeral 2.4 de las Bases, entendemos que en caso de Consorcio, el o los representantes legales comunes que se designen estarán facultados para suscribir documentos en nombre del Consorcio y, por ende, no será necesario que dichos documentos sean suscritos, además, por el representante legal de cada una de las empresas que integran el consorcio.

En este sentido, solicitamos confirmar dicho entendimiento y, de ser así, eliminar toda referencia en las Bases o sus Anexos a la firma del representante de cada empresa integrante del Consorcio (con excepción de la designación del representante común).

#### **Respuesta:**

Sírvanse considerar la modificación siguiente:

#### 2.4 Representante Legal

2.4.1.1 El Postor, por intermedio de su Gerente General, o de algún funcionario con plenas facultades para el efecto o de su órgano de gobierno competente, podrá designar, mediante poder, hasta dos (02) Representantes Legales comunes para que lo representen, conjunta o individualmente, conforme a lo dispuesto en este Numeral.

Si el Postor es una persona natural, quedará a su elección designar o no Representante Legal, de acuerdo a los párrafos precedentes. En caso no lo designase, se entenderá al Postor como Representante Legal y deberá presentar una carta adjuntando copia de su Documento Nacional de Identidad o Pasaporte indicando los datos señalados en el Numeral 2.3.4.

***Tratándose de Consorcios, la designación de su(s) Representante(s) Legal(es) será efectuada por acuerdo suscrito por cada uno de los integrantes del Consorcio, el cual será formalizado por escrito. El poder otorgado deberá cumplir con lo establecido en el numeral 2.4.3. y no necesitará adjuntar copia del documento que acredite las facultades de los apoderados o representantes legales de cada miembro del Consorcio.***

#### **Consulta N° 5.-**

Según el numeral 3.2.1 de las Bases, se pondrá a disposición de los postores documentos e información relacionada con el Proyecto en la Sala de Datos. Al respecto, favor precisar si, en caso los Postores requieran información complementaria relacionada con el Proyecto





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

que no se encuentra en la Sala de Datos, ¿podrán solicitarla al Comité?, de ser así, ¿el Comité se encontrará obligado a proporcionarla?

**Respuesta:**

Toda la información disponible está en la Sala de Datos. El Comité no dispone de información adicional o complementaria. En caso de disponer de nueva información informará a los Postores mediante Circular.

**Consulta N° 6.-**

Según lo dispuesto en el numeral 4.3 de las Bases, los documentos que integren el Sobre N° 1 y los documentos del Sobre N° 2 deberán ser presentados en original o copia legalizada notarialmente y dos (02) copias simples, debidamente marcadas como "Original", "Copia 1" y "Copia 2".

Al respecto, sírvanse confirmar los siguientes entendimientos:

Que se faculta a los postores a presentar copias legalizadas cuando las bases requieran documento original.

Que cuando las Bases indican las palabras "Firma" o "Copia", no se requerirá de la legalización respectiva a menos que así lo señalen expresamente las Bases.

En caso que se presente copia legalizada de un documento, dicha información deberá ser marcada como "Copia legalizada" y sus copias simples como "Copia 1" y "Copia 2", respectivamente.

**Respuesta:**

Respecto de la primera consulta, se modifica el numeral 4.3 de las Bases, de acuerdo a lo siguiente:

**4.3. Documentos Originales y Copias**

Los documentos que integren el Sobre N° 1 y los documentos del Sobre N° 2, deberán ser presentados en original o copia legalizada notarialmente, y dos (02) copias simples, debidamente marcadas como "Original", "Copia 1" y "Copia 2" en la primera página. Las copias simples no requerirán de legalización notarial o consular.

Sin perjuicio de lo mencionado en el párrafo precedente, en caso los documentos sean emitidos u otorgados en el extranjero, el Adjudicatario deberá presentar a la Fecha de Cierre dichos documentos debidamente legalizados por el consulado del Perú y refrendo respectivo ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, **o de ser el caso, apostillados con una antigüedad no mayor a un (01) mes de su fecha de**



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

**presentación cuando el país de origen del Adjudicatario sea signatario del "Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de documentos Públicos Extranjeros", aprobado mediante Resolución Legislativa N°29445 y ratificado por D.S. N°086-2009-RE, salvo los certificados y estados financieros auditados contenidos en las Memorias Institucionales que se presentarán en ejemplares originales. Si los Postores presentaran únicamente los estados financieros auditados, requerirán ser legalizados.**

En referencia a la segunda consulta, se confirma el entendimiento y en relación a la última consulta, referirse a la modificación del numeral 4.3 precedente.

#### Consulta N° 7.-

Según lo dispuesto en el numeral 5.1 de las Bases, el Postor deberá acreditar su compromiso de presentar información fidedigna mediante la presentación del Formulario 1 del Anexo N° 3 de las presentes Bases, que tendrá el carácter de Declaración Jurada. Dicha declaración deberá ser presentada al Comité mediante documento simple firmado por el Representante Legal del Postor.

Sin embargo, el Formulario 1 del Anexo 3 establece un espacio para que firmen hasta dos representantes legales del Postor. Por lo tanto, solicitamos se precise si, en caso el Postor designe a dos representantes legales comunes, será necesario que dicha declaración jurada sea firmada conjuntamente por ambos o es suficiente que sea suscrita por uno de ellos, en tanto así lo permitan sus facultades.

#### **Respuesta:**

Ceñirse a lo establecido en el numeral 2.4.1.3 de las Bases.

#### Consulta N° 8.-

Sírvanse definir los términos "Directivo de la Empresa Vinculada" y "Ejecutivo de la Empresa Vinculada" a que hace referencia el numeral 5.2.1.2 de las Bases, en el sentido de que estos aluden a cualquier persona natural de la Empresa Vinculada que cuenta con poderes suficientes para representar a dicha empresa frente a terceros.

De igual forma, sírvanse confirmar que no existe un modelo o formalidad prescrita para la carta que deberá ser suscrita por el Directivo de la Empresa Vinculada para acreditar la respectiva vinculación. En todo caso, sería recomendable la incorporación de un formato referencial para dicha declaración

#### **Respuesta:**

Es correcto, directivo o ejecutivo de la empresa vinculada es cualquier persona natural que cuenta con poderes suficientes para representar a la Empresa Vinculada del Postor.





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

El contenido de la carta es en formato libre y debe contener como el detalle de la vinculación con el Postor, opcionalmente incluirá un diagrama de vinculación.

**Consulta N° 9.-**

Según lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral 5.2.1.1 de las Bases, el tiempo de experiencia en servicios públicos de telecomunicaciones se acreditará a través de la Declaración Jurada según el Formulario 3 del Anexo 3 de las Bases e incluirá copia del título habilitante o autorización para prestar servicios públicos de telecomunicaciones. Al respecto, sírvanse confirmar que en caso estos sean emitidos en el extranjero, será suficiente presentar copia simple de los respectivos títulos habilitantes y/o autorizaciones, no requiriéndose ninguna otra formalidad.

**Respuesta:**

Referirse a la respuesta de la Consulta N° 6.

Cabe indicar que como parte del proceso de control posterior, el Comité podrá solicitar al Adjudicatario copia legalizada o apostillada del o los títulos habilitantes que fueran entregados en la fase de precalificación del Concurso de Proyectos Integrales.

También, sírvase tomar en cuenta las modificaciones en el Formulario 3 del Anexo 3 de las Bases:

ANEXO N° 3  
Formulario 3: Requisitos Técnicos  
(Referencia Numeral 5.2.1.1., 5.2.1.2. de las Bases del Concurso)

Postor:

Integrante del Consorcio o un Tercero: .....(llenar de ser aplicable)

A) Experiencia en:

1. Experiencia de .... (....) años en la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.
2. Experiencia en la operación de .....kilómetros (....Km) de fibra óptica monomodo.

B) Persona que acredita

- a. Nombre de Persona que acredita la experiencia  
A.1:.....
- b. Nombre (s) de Persona (s) que acredita (n) la experiencia  
A.2:.....

C) Adjunto información en formato shape o KML de la ubicación georeferenciada de los tramos y nodos de la red a la que hago referencia en el literal A.2. del presente.

D) Información complementaria acerca del sustento de la experiencia A.2 del presente  
En caso la experiencia indicada en el literal A.2 del presente, sea a través de dos (02) Personas, se deberá especificar los nodos y tramos de cada una de ellas.





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Entidad .....  
Postor  
Nombre .....  
Representante Legal del Postor  
Firma .....  
Representante Legal del Postor

**Consulta N° 10.-**

Según lo dispuesto en el acápite (i) del numeral 5.2.2.1 de las Bases, el Postor deberá presentar

*“Copia simple, con traducción simple al español de ser necesario, del **documento constitutivo del Postor**. En caso de tratarse de un Consorcio, se requerirá copia simple, con traducción simple al español de ser necesario, del **documento constitutivo de cada uno de sus integrantes**.*

*Alternativamente al documento constitutivo del Postor o de los miembros del Consorcio, se aceptarán copia simple, con traducción simple al español de ser necesario, del **Estatuto actualmente vigente**”.*

Al respecto, sírvanse precisar si, como alternativa al documento constitutivo de la empresa, será válido presentar un "Certificado de Existencia y Representación Legal" de la empresa, documento que contiene una referencia al documento constitutivo de la empresa, el objeto y capital social de la empresa, los apoderados de la empresa y sus facultades.

De igual modo, sírvanse confirmar que en caso de empresas constituidas en el extranjero, no será necesario legalizar el documento constitutivo de la misma o realizar algún otro trámite para efectos de acreditar la constitución de la empresa.

**Respuesta:**

Ceñirse a lo establecido en las Bases.

En referencia a la segunda consulta, sírvase tomar en consideración la respuesta a la Consulta N° 6.

**Consulta N° 11.-**

De conformidad con el acápite (ii) del numeral 5.2.2.1 de las Bases, el Postor deberá presentar:

*“Una Declaración Jurada firmada por el Representante Legal del Postor, en caso éste sea Persona, **confirmando su existencia**, de conformidad con las normas legales que resulten de aplicación según su legislación de origen, redactada conforme al modelo que aparece como **Formulario 1 del Anexo N° 4**. En el caso que el Postor fuese un Consorcio, además de la obligación de cumplir con este requisito respecto a cada uno de sus integrantes, el Postor **deberá presentar una Declaración Jurada firmada por su***





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

a. Estado de la red al 31 de mayo de 2012

**NODOS DE F.O.**

Nodo	Información del Nodo										
	Departamento o equivalente	Provincia o equivalente	Distrito o equivalente	Dirección	Coordenadas <sup>1/</sup>						
					Longitud			Latitud			
G	M	S	G	M	S						
Ni											
Nj											

1/ Coordenadas (Sistema de referencia WGS84).

**ENLACES DE F.O.**

Nodo 1	Nodo 2	Información del Enlace				
		Nº de Fibras por tramo	Longitud (Km)	Tipo de Soporte <sup>1/</sup>	Tecnología empleada <sup>2/</sup>	Capacidad Total (Gbit/seg)
Ni	Nj					
Nj	Nk					

1/ Indicar el tipo de soporte de la FO: ductería enterrada, tendido aéreo (red eléctrica), tendido aéreo por postes.

2/ Especificar la tecnología de transporte empleada (SDH, SONET, ...)

b. Estado de la red al 31 de mayo de 2013

**NODOS DE F.O.**

Nodo	Información del Nodo										
	Departamento o equivalente	Provincia o equivalente	Distrito o equivalente	Dirección	Coordenadas <sup>1/</sup>						
					Longitud			Latitud			
G	M	S	G	M	S						
Ni											
Nj											

1/ Coordenadas (Sistema de referencia WGS84).

**ENLACES DE F.O.**

Nodo 1	Nodo 2	Información del Enlace				
		Nº de Fibras por tramo	Longitud (Km)	Tipo de Soporte <sup>1/</sup>	Tecnología empleada <sup>2/</sup>	Capacidad Total (Gbit/seg)
Ni	Nj					
Nj	Nk					

1/ Indicar el tipo de soporte de la FO: ductería enterrada, tendido aéreo (red eléctrica), tendido aéreo por postes.

2/ Especificar la tecnología de transporte empleada (SDH, SONET, ...).

Lugar y fecha .....de .....de 20....





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

**Representante Legal y por el(los) representante(s) legal(es) de cada uno de los integrantes, confirmando su existencia y solidaridad de los integrantes respecto de las obligaciones asumidas y Declaraciones Juradas presentadas, redactada conforme al modelo que aparece como **Formulario 2 del Anexo N° 4. La firma del Representante Legal en estas Declaraciones Juradas deberá ser legalizada notarialmente en el Perú.****

Al respecto, sugerimos eliminar la necesidad que la Declaración jurada confirmando la existencia del Postor, en caso de Consorcio, sea suscrita por el representante legal común y además por los representantes de cada uno de sus integrantes, toda vez que, de acuerdo con las facultades que según las Bases debe tener el referido representante común resulta innecesario y redundante exigir la firma de los que representan a cada integrante. Es de precisar que, sobre todo en el caso de empresas extranjeras, tal exigencia conlleva una serie de gestiones que muchas veces son complicadas y exigen plazos extensos para llevarse a cabo.

Sin perjuicio de ello, en el hipotético y negado caso que no se acepte nuestra sugerencia, sírvanse precisar cómo se materializa la obligación de legalizar notarialmente en el Perú las firmas en dicha declaración jurada en caso los representantes legales de las empresas que integran el Consorcio Postor sean y se encuentren en el extranjero.

**Respuesta:**

Se acepta la sugerencia formulada, sírvase considerar la siguiente modificación:

#### 5.2.2.1 Documentación a presentar

- i. Copia simple, con traducción simple al **castellano** de ser necesario, del documento constitutivo del Postor. En caso de tratarse de un Consorcio, se requerirá copia simple, con traducción simple al **castellano** de ser necesario, del documento constitutivo de cada uno de sus integrantes. Alternativamente al documento constitutivo del Postor o de los miembros del Consorcio, se aceptarán copia simple, con traducción simple al **castellano** de ser necesario, del estatuto actualmente vigente.
- ii. Una Declaración Jurada firmada por el Representante Legal del Postor, en caso éste sea Persona, confirmando su existencia, de conformidad con las normas legales que resulten de aplicación según su legislación de origen, redactada conforme al modelo que aparece como Formulario 1 del Anexo N° 4. En el caso que el Postor fuese un Consorcio, deberá presentar una Declaración Jurada firmada por el Representante Legal designado por los integrantes del Consorcio, confirmando su existencia y la solidaridad de los integrantes respecto de las obligaciones asumidas y Declaraciones Juradas presentadas, redactada conforme al modelo que aparece como Formulario 2 del Anexo N° 4. La firma del Representante Legal en estas Declaraciones Juradas deberá ser legalizada notarialmente en el Perú.



R





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

- iii. Una Declaración Jurada, conforme al modelo que aparece como Formulario 3 del Anexo N° 4, firmada por el Representante Legal del Postor, indicando el porcentaje de participación en el Postor que corresponda a cada uno de sus accionistas o socios. En el caso de Consorcios, también se requerirá dicha información respecto de **los accionistas o socios de cada una de las empresas integrantes del Consorcio**, según corresponda.
- iv. Una Declaración Jurada, conforme al modelo que aparece como Formulario 4 del Anexo N° 4, firmada por el Representante Legal del Postor, declarando que el Postor, no incurre en ninguno de los supuestos de falta de idoneidad para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, detallados en el referido **Formulario. En caso el Postor sea un Consorcio, el Formulario N° 4 del Anexo N° 4 deberá ser firmado por el Representante Legal del Postor y por el Representante Legal de cada uno de los integrantes del Consorcio.**
- v. Una Declaración Jurada, conforme al modelo que aparece como Formulario 5 o 5A, de ser el caso, del Anexo N° 4, firmada por el Representante Legal del Postor, declarando que el Postor, sus accionistas o socios y sus integrantes y los accionistas o socios de estos últimos, en caso que el Postor sea un Consorcio, hayan renunciado a invocar o ejercer cualquier privilegio o inmunidad diplomática u otra, o cualquier reclamo por la vía diplomática y a cualquier compensación u otro con relación a dicho reclamo que pudiese ser incoado por o contra el Estado Peruano, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, PROINVERSIÓN, el Comité, sus miembros y asesores, bajo la ley peruana o bajo cualquier otra legislación con respecto a sus obligaciones sobre estas Bases, así como la Propuesta Económica, Propuesta Técnica y el Contrato de Concesión.
- vi. Una Declaración Jurada, conforme al modelo que aparece como Formulario 6 del Anexo N° 4, firmada por el Representante Legal del Postor, declarando que los asesores del Postor para el presente Concurso, no han prestado directamente ningún tipo de servicio a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, PROINVERSIÓN o el Comité dentro del último año, sea a tiempo completo, a tiempo parcial o de tipo eventual, vinculados con el proceso de promoción de la inversión privada relacionada al Concurso.
- vii. Una Declaración Jurada, conforme al modelo que aparece como Formulario 7 del Anexo N° 4, firmada por el Representante Legal del Postor, declarando que el Postor, sus accionistas o integrantes, en caso de Consorcio, así como los socios o accionistas de éstos últimos, en caso de ser Consorcio, no posean participación directa o indirecta en ningún otro Postor.

Para el caso de sociedades que tienen listadas sus acciones en bolsas de valores, la participación mencionada en el párrafo precedente, quedará limitada a aquellos casos en los que se ejerza el control de la administración de dicha sociedad, o de alguno de sus integrantes en caso de Consorcio, conforme lo dispuesto en el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupo Económico aprobado mediante RESOLUCION CONASEV N° 005-2006-EF-94.10 o norma que la sustituya. Para acreditar este hecho, bastará presentar una Declaración Jurada en



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

tal sentido, redactada conforme al Formulario 7 - A del Anexo N° 4 y debidamente suscrita por el Representante Legal.

**Consulta N° 12.-**

Según lo dispuesto en el acápite (iii) del numeral 5.2.2.1 de las Bases, el Postor deber presentar:

*"Una Declaración Jurada, conforme al modelo que aparece como **Formulario 3 del Anexo N° 4**, firmada por el Representante Legal del Postor, indicando el porcentaje de participación en el Postor que corresponda a cada uno de sus accionistas o socios. En el caso de Consorcios, también se requerirá dicha información respecto de cada uno de sus integrantes, según corresponda."*

Al respecto, sirvanse precisar si en caso de Consorcio, además de indicar el porcentaje de participación de cada integrante del Consorcio en el mismo, será necesario indicar el porcentaje de participación de cada accionista de las empresas integrantes del Consorcio que superen el 5% de participación en las respectivas empresas.

**Respuesta:**

Sirvase referirse a la respuesta de la Consulta N° 11.

También tomar en cuenta la modificación del Formulario 3 del Anexo 4, en los términos siguientes:

ANEXO N° 4

Formulario 3: DOCUMENTOS PARA CALIFICACIÓN

(Referencia Numeral 5.2.2.1. iii. de las Bases del Concurso)

DECLARACIÓN JURADA

Por medio de la presente declaramos bajo juramento que el porcentaje de participación de cada uno de nuestros accionistas o socios o integrantes, es el siguiente:

Accionista o socio	Porcentaje de participación en el Postor (sólo aquellos con más o igual al 5%)
1.	
2.	
3.	
4.	
5.	





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

6.	
7.	
8.	
TOTAL	

En el caso de Postores que son Consorcios:

Integrantes	Porcentaje de participación en el Postor (mayor a 5%)
1.	a. Porcentaje de participación de la empresa 1 en el Integrante 1: ...% b. Porcentaje de participación de la empresa 2 en el Integrante 1: ...% c. Porcentaje de participación de la empresa 3 en el Integrante 1: ...% ..... n. Porcentaje de participación de la empresa n en el Integrante 1: ...%
2.	a. Porcentaje de participación de la empresa 1 en el Integrante 2: ...% b. Porcentaje de participación de la empresa 2 en el Integrante 2: ...% c. Porcentaje de participación de la empresa 3 en el Integrante 2: ...% ..... n. Porcentaje de participación de la empresa n en el Integrante 3:
3.	Porcentaje de participación de la empresa 1 en el Integrante 3: ...% b. Porcentaje de participación de la empresa 2 en el Integrante 3: .. % c. Porcentaje de participación de la empresa 3 en el Integrante 3: ...% ..... n. Porcentaje de participación de la empresa n en el Integrante 3:
4.	Asl sucesivamente
5.	
6.	
7.	
8.	
TOTAL	



Lugar y fecha: ....., ..... de ..... de 20...

Entidad .....





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

Postor

Nombre .....  
Representante Legal del Postor

Firma .....  
Representante Legal del Postor

### Consulta N°13.-

Según lo dispuesto en el acápite (iv) del numeral 5.2.2.1 de las Bases, el Postor deberá presentar:

*"Una Declaración Jurada, conforme al modelo que aparece como **Formulario 4 del Anexo N° 4, firmada por el Representante Legal del Postor**, declarando que el Postor, sus accionistas o socios y **sus integrantes y los accionistas o socios de estos últimos, en caso que el Postor sea un Consorcio**, no incurren en ninguno de los supuestos de falta de idoneidad para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, detallados en el referido modelo."*

Como se puede advertir, el citado numeral de las Bases señala que la Declaración Jurada que figura como Formulario 4 del Anexo 4 deberá ser firmada por el Representante Legal del Postor. Sin embargo, el **Formulario 4 del Anexo 4** parece indicar que dicha declaración debe ser firmada por el **representante legal de cada uno de los integrantes del Consorcio**. Al respecto, sírvanse precisar dicha contradicción, debiendo entenderse que prevalece el texto de las Bases, por lo que la mencionada Declaración Jurada solo deberá ser suscrita por el Representante Legal del Postor, es decir, por el representante común, en caso de Consorcio.

### **Respuesta:**

Sírvase referirse a la respuesta de la Consulta N° 11.

### Consulta N° 14.-

De conformidad con el numeral 5.2.2.2 de las Bases, el Postor deberá acreditar:

*"Que el Postor, o uno o de sus accionistas o **socios integrantes**, o una Empresa Vinculada al Postor o a uno de sus accionistas o socios integrantes, **fue la Persona que pagó o adquirió a través de una cesión de derechos, el derecho de participar en el Concurso**. Para acreditar este hecho, basta presentar copia del **Comprobante de Pago** de dicho Derecho o de la comunicación mediante la cual se acredite la transferencia a su favor, según corresponda".*





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

Al respecto, en el supuesto en el que el Postor o uno de los integrantes del Consorcio, hubiera efectuado el pago del derecho de participación por intermedio de un tercero pero a favor del Postor o Integrante del Consorcio (indicado así en la carta de presentación del Postor prevista en el numeral 2.1 de las Bases), no será necesario que este tercero efectúe una cesión del derecho de participación a favor del Postor, pese a que el comprobante de pago esté a nombre del tercero, ya que, como hemos indicado, el pago se realizó a favor del Postor o el integrante del Consorcio.

**Respuesta:**

Se modifican los numerales 2.2 y 5.2.2.2 de las Bases, en los términos siguientes:

2.2 Cesión del Derecho de Participación

El adquirente del derecho a participar en la Etapa de Precalificación que abonó el pago del Derecho de Participación y que decida no participar en el Concurso, podrá transferir el derecho adquirido **hasta cinco (5) Días anteriores a la fecha de presentación del Sobre N°1**. A tal efecto, el adquirente de dicho derecho deberá presentar una comunicación al Comité mediante la cual acredita la transferencia a su favor, con firma legalizada del cedente **y adjuntando la información requerida para la designación de los nuevos Agentes Autorizados**.

5.2.2.2 Asimismo, deberá acreditar que el Postor, o uno o de sus accionistas o socios integrantes, o una Empresa Vinculada al Postor o a uno de sus accionistas o socios *integrantes*, fue la Persona que pagó o adquirió a través de una cesión de derechos, el derecho de participar en el Concurso. Para acreditar este hecho, basta presentar copia del Comprobante de **Participación** o de la comunicación mediante la cual se acredite la transferencia a su favor **con firma legalizada del cedente**, según corresponda.



**Consulta N° 15.-**

Según lo dispuesto en el numeral 5.2.2.5 de las Bases:

**"El Postor y cada uno de sus integrantes, en el caso de ser un Consorcio, deberá presentar una Declaración Jurada manifestando su intención de constituir una persona jurídica, la misma que podrá adoptar cualquiera de las modalidades societarias reguladas por la Ley General de Sociedades".**

Al respecto, sugerimos que la Declaración Jurada a que se refiere el citado numeral, que aparece como Formulario 1 del Anexo 5 o Anexo 5-A según corresponda, en caso de Consorcio, sea suscrita únicamente por el representante legal común del Consorcio y no por el representante legal de cada uno de sus integrantes.

**Respuesta:**

5.2.2.5 Compromiso de constitución





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

El Postor y cada uno de sus integrantes, en el caso de ser un Consorcio, deberá presentar una Declaración Jurada manifestando su intención de constituir una persona jurídica, la misma que podrá adoptar cualquiera de las modalidades societarias reguladas por la Ley General de Sociedades. En caso de Consorcio, deberá constituirse como mínimo con los mismos integrantes **y los accionistas y socios de éstos, que tenía** a la fecha de presentación del Sobre N° 1.

Respecto al Capital Social del Concesionario, el mínimo solicitado asciende a [ . . . . . ], el mismo que deberá estar suscrito y pagado conforme se establecerá en el Contrato de Concesión.

Dicha Declaración Jurada deberá presentarse de acuerdo a los términos en el modelo incluido en el Formulario 1 del Anexo N° 5 de las presentes Bases.

Por lo demás, ceñirse a las Bases.

#### Consulta N° 16.-

De conformidad con el numeral 5.2.3.2 el Postor deberá acreditar:

*"Capacidad de obtener créditos en el mercado financiero por un monto superior a Cincuenta Millones de Dólares Americanos (US\$ 50'000,000.00), para enfrentar las inversiones en la Red Dorsal Nacional.*

*Para demostrar este requisito, los Postores deben incluir en sus Sobres N° 1, una o varias cartas de intención de empresas financieras comprometiéndose a habilitar esa cantidad de recursos".*

Al respecto, sirvanse precisar si:

Para acreditar la capacidad de crédito por el monto exigido será posible sumar los montos considerados en dos o más cartas de intención emitidas a favor del Postor o sus integrantes en caso de Consorcio.

Si existe algún formato o modelo de carta de intención que deberán ser emitidas por las empresas financieras.

Si las referidas cartas de intención necesariamente deberán ser emitidas por los Bancos Internacionales de Primera Categoría o los Bancos Locales indicados en el Apéndice 1 y 2 del Anexo 2, respectivamente o estas podrán ser emitidas por cualquier empresa financiera.

Si las referidas cartas de intención podrán ser emitidas a favor del Postor o de cualquiera de sus integrantes en caso de Consorcio, así como a favor de sus empresas vinculadas.

Sugerimos incluir los términos que como mínimo deberá recoger la carta de intención y/o el formato correspondiente.





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO CONECTIVIDAD

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Solicitamos confirmar si la información financiera a que se refiere al Numeral 5.2.3 presentada en idioma inglés, requerirá solo de traducción simple o si se exigirá traducción oficial.

**Respuesta:**

Se realiza la siguiente modificación del numeral 5.2.3.2 de las Bases:

5.2.3.2 Capacidad de obtener créditos en el mercado financiero por un monto superior a Cincuenta Millones de Dólares Americanos (US\$ 50'000,000.00), para enfrentar las inversiones en la Red Dorsal Nacional.

Para demostrar este requisito, el Postor **o sus integrantes en caso de Consorcio**, deben incluir en su Sobre N° 1, una o varias cartas de intención de empresas financieras comprometiéndose a habilitar **recursos cuya sumatoria supere la cantidad requerida**.

**Las referidas cartas deberán ser emitidas en los modelos usados por los Bancos Internacionales de Primera Categoría o los Bancos Locales indicados en el Apéndice 1 y 2 del Anexo 2.**

**En caso la carta hubiera sido emitida en idioma distinto del castellano, se presentará una traducción simple, acompañada del documento original.**

**Consulta N° 17.-**

En relación con lo dispuesto en el numeral 6.2.1 de las Bases, referido al anuncio de los Postores Precalificados, solicitamos se precise que la decisión del Comité de rechazar la precalificación de los Postores deberá encontrarse debidamente sustentada, toda vez que corresponde al Postor el derecho de impugnar tal decisión, por lo que, solicitamos asimismo se reformule lo dispuesto en el numeral 6.2.3 en dicho sentido.

**Respuesta:**

Ceñirse a lo dispuesto en las Bases.

**Consulta N° 18.-**

Según lo dispuesto en el numeral 6.2.2 de las Bases, cualquier Postor Precalificado podrá conformar un Consorcio hasta quince (15) días calendario antes de la presentación de los Sobres N° 2 y N° 3. Asimismo, en dicho plazo los Postores Precalificados, en caso de Consorcio, podrán hacer cambios en su conformación. Al respecto, sirvanse precisar si en el caso que el Consorcio decida modificar su conformación, esta podrá implicar la incorporación de uno o más Postores Precalificados o no Precalificados.

**Respuesta:**





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO CONECTIVIDAD

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Se modifica lo establecido en el numeral 6.2.2 de las Bases, respecto a lo siguiente:

6.2.2 Cualquier Postor Precalificado podrá conformar un Consorcio hasta quince (15) Días Calendario antes de la presentación de los Sobres N° 2 y N° 3. Asimismo, en dicho plazo los Postores Precalificados, en caso de Consorcios, podrán hacer cambios en su conformación.

***Los nuevos Consorcios que se conformen en el plazo del párrafo precedente, no podrán tener entre sus integrantes a más de un Postor Precalificado. En el caso de un Consorcio que previamente haya sido calificado como Postor Precalificado, sus nuevos integrantes no podrán tener la condición previa de Postores Precalificados. Los nuevos integrantes antes referidos, deberán acreditar el cumplimiento de lo exigido en las presentes Bases.***

***En la nueva conformación de un Consorcio o la reconfiguración de un preexistente, el Consorcio deberá adquirir o mantener, según corresponda, la condición de Postor Precalificado. Este hecho será verificado por el Comité en el plazo de cinco (5) Días de recibida la solicitud, e informado al Consorcio dentro del mismo plazo.***

Todos los documentos presentados en virtud del presente Numeral, serán parte del Sobre N° 1 para todos los efectos considerados en las Bases y el Contrato de Concesión.

Los cambios deberán ser puestos a consideración del Comité dentro del plazo indicado anteriormente, quien efectuará la evaluación respectiva y, de ser el caso, aceptará estos cambios.

#### Consulta N° 19.-

Favor sirvanse precisar el monto de la Garantía de validez, vigencia y seriedad de la Oferta a que hace referencia el numeral 7.1 de las Bases.

#### **Respuesta:**

Se comunicará oportunamente mediante Circular.

#### Consulta N° 20.-

De acuerdo con lo establecido en el numeral 8.2.8, la decisión del Comité sobre los resultados de la calificación de la Propuesta contenida en los Sobres N° 2 tiene el carácter de definitiva y no dará lugar a reclamo ni impugnación alguna por los Postores. Consideramos que tal regulación enerva el derecho que tienen los Postores de discutir la decisión que los perjudica, en tal sentido, solicitamos modificar los términos de dicho numeral a fin de permitir la impugnación de la decisión del Comité.





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

**Respuesta:**

Ceñirse a lo dispuesto en las Bases.

**Consulta N° 21.-**

En el mismo sentido de la consulta precedente, solicitamos modificar lo establecido en el numeral 9.2.2.1 eliminando la exigencia de presentación de una garantía de impugnación en tanto ello limita el ejercicio del derecho que tienen los Postores a impugnar la adjudicación de la buena pro.

**Respuesta:**

Ceñirse a lo dispuesto en las Bases.

**Consulta N° 22.-**

Los numerales 1.2.1 y 1.2.2 de las Bases hacen referencia a la adjudicación del diseño, construcción, operación, mantenimiento y explotación de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica a un solo concesionario. Al respecto, solicitamos se sirvan precisar que esto no colisiona con el "Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley No. 29904, 'Ley de promoción de la Banda Ancha y construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica'", el mismo que fuera publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 13 de junio de 2013.

Ello en la medida que algunos de los artículos del referido Proyecto de Reglamento, como es el caso de los artículos 3° y 23°, hacen referencia a la posibilidad de que el diseño, construcción, operación, mantenimiento y explotación de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica pueda ser adjudicado a más de un concesionario.

En esa medida, solicitamos se precise que finalmente el Estado ha optado, de acuerdo a lo señalado en las Bases por adjudicar la totalidad del diseño, construcción, operación, mantenimiento y explotación de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica a un solo concesionario.

**Respuesta:**

El proyecto de Reglamento de la Ley N° 29904 recoge lo que establece el artículo 9 de dicha Ley sobre la posibilidad que la operación de la RDNFO sea objeto de concesión a uno o más operadores neutros. En este sentido, las Bases establecen las reglas del Concurso señalando que se otorgará la concesión a un solo operador, en el marco de las facultades del MTC establecidas en el artículo 7 de la Ley N° 29904.

En caso el Postor tenga infraestructura, de ser declarado ganador, pasaría a titularidad del Estado. Para ello se realizarán los inventarios respectivos.





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO CONECTIVIDAD

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

### Consulta N° 23.-

El artículo 12° del Proyecto de Reglamento dispone que la necesidad de soportar la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica en la infraestructura de energía eléctrica, de hidrocarburos, vial y/o ferroviaria será determinada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Unidad Formuladora MTC.

Al respecto, la norma no establece un plazo para que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones determine esta necesidad, en tal sentido, sin perjuicio de sugerir la incorporación de un plazo en el proyecto de norma citado, resulta indispensable conocer si el MTC ya efectuó dicha determinación, si esta se encuentra contenida en los estudios de pre inversión dispuestos en la Sala de Datos y, de ser el caso, si esta información es vinculante para los postores.

### Respuesta:

La información contenida en los estudios de pre inversión no compromete la información que indica el Proyecto de Reglamento de la Ley 29904.

### Consulta N° 24.-

Los artículos 13° y 27° del Proyecto de Reglamento hacen referencia al acceso y utilización de infraestructura existente de empresas estatales para el desarrollo de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica. Al respecto, se establece que el MTC podrá acordar con la empresa estatal y el operador de telecomunicaciones, que este último asuma la obligación de otorgar al MTC hilos de fibra óptica para el despliegue de la RDNFO, lo cual será parte del respectivo contrato de compartición de infraestructura.

El artículo 30° del Proyecto de Reglamento establece expresamente que el acceso y uso de la infraestructura existente de los concesionarios de energía y eléctrica e hidrocarburos será remunerada.

Tomando en cuenta que se regula de manera diferenciada la compartición de infraestructura tratándose de empresas estatales frente a las empresas privadas (concesionarios), consultamos si la utilización de infraestructura de las empresas estatales estará sujeta únicamente a las prestaciones señaladas en el artículo 13° (obligación de otorgar al MTC hilos de fibra óptica para el despliegue de la RDNFO o sus esquemas de redundancia) o si adicionalmente tendrá un costo que deberá ser calculado de acuerdo con la metodología establecida en el Anexo 1 del Proyecto de Reglamento o bajo otros criterios.

### Respuesta:

Remitirse a la Circular N° 13.

### Consulta N° 25.-





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

El artículo 17° del Proyecto de Reglamento establece que los "Los Subsectores Energía y Transportes, así como las empresas estatales que operan bajo el ámbito del FONAFE que brindará soporte a la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, remitirán a la Unidad Formuladora MTC y a la OPI-MTC, sus respectivos Planes Multianuales de proyectos de inversión privada y pública, debidamente aprobados, en su caso, actualizados por el órgano competente de cada entidad (...)"

Al respecto, consultamos si el MTC ya cuenta con dicha información. Es de tomar en cuenta que la información antes referida resulta necesaria para la evaluación a cargo de los Postores, en tanto esta directamente relacionada con el trazado de la RDNFO.

**Respuesta:**

Referirse al contenido del Numeral 3.1.3.1 de las Bases.

**Consulta No. 26.-**

El artículo 20° del Proyecto de Reglamento regula el reconocimiento de los costos incrementales a ser financiados por el Operador Dorsal a partir de la necesidad de adaptar los nuevos proyectos de transmisión eléctrica, transportes de hidrocarburos y transportes por carretera y ferrocarriles, para el tendido de fibra óptica en caso resultara necesario.

Al respecto, la norma no establece de forma expresa cómo serán fijados estos costos incrementales en la medida que el artículo 20.3 se limita a establecer que "La determinación de los costos incrementales, se efectuará según los métodos que de ordinario emplee el concedente (...)".

Consideramos que, por razones de predictibilidad, la norma debe ser más precisa al señalar las metodologías que serán empleadas para la fijación de estos costos incrementales. Más aun tomando en cuenta la importancia que pueden tener para el análisis de rentabilidad de los proyectos vinculados con el despliegue de la RDNFO en general.

En tal sentido, consultamos cual será la forma como se fijarán estos costos incrementales.

Asimismo, la disposición citada señala que los costos incrementales serán determinados por el "concedente". En la medida que se trata de un supuesto en el que concurren varios concesionarios, esto es, tanto aquellos que prestarán su infraestructura para el tendido de fibra óptica como el concesionario encargado de construir la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, es necesario conocer a cuál de los concedentes corresponderá fijar este costo. Por favor, precisar.

**Respuesta:**

Referirse al contenido del Numeral 3.1.3.1 de las Bases.





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

### Consulta N° 27.-

El numeral 22.3 del Proyecto de Reglamento incluye una regla por la que no puedan participar en el Concurso para la selección del operador de la RDNFO aquellos operadores que tengan una participación superior al 25% en el mercado. De acuerdo con la exposición de motivos del Proyecto de Reglamento, la información tomada como base para la propuesta corresponde al catastro de infraestructura a diciembre del 2011, reconociéndose que a la fecha es muy probable que los tendidos de fibra óptica se hayan incrementado.

En este orden de ideas, resulta necesario que a PROINVERSIÓN incorpore a la sala de datos información actualizada relacionada con la participación en el mercado de los operadores que tengan o superen el referido porcentaje y, en consecuencia, indique expresamente quiénes no estarían habilitados para participar en el presente concurso.

### **Respuesta:**

Referirse al contenido del Numeral 3.1.3.1 de las Bases.

### Consulta N° 28.-

El artículo 23° del Proyecto de Reglamento señala que el Operador Dorsal no podrá prestar servicios a usuarios finales o a empresas no pertenecientes al sector telecomunicaciones.

Sobre el particular, consideramos conveniente que en las Bases se precise que esta limitación conlleva a su vez la imposibilidad de que las empresas que actualmente prestan servicios de telecomunicaciones en Perú a usuarios finales participen en el Concurso para la concesión de la RDNFO, regulado por las Bases bajo comentario.

### **Respuesta:**

Referirse al Segundo Proyecto de Contrato de Concesión.

### Consulta No. 29.-

El artículo 25° del Proyecto de Reglamento establece plazos de sesenta (60) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura existente de energía eléctrica e hidrocarburos.

Al respecto, consideramos que estos plazos resultan excesivamente largos, considerando que ante la falta de acuerdo, será necesario acudir al OSIPTEL para que emita el mandato de compartición, solicitud que a su vez, requerirá de un plazo adicional para ser evaluada y atendida por el regulador. Es de tomar en cuenta, asimismo, que dichos plazos tienen directa incidencia en los cronogramas de ejecución de las obras correspondientes a la RDNFO.





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO CONECTIVIDAD

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

En este sentido, consideramos conveniente acortar los plazos de negociación, pudiendo incluso establecerse que vencido dicho plazo la solicitud de acceso presentada por el Operador de Telecomunicaciones se entiende aprobada, incentivando de tal forma el oportuno pronunciamiento de la empresa a cargo de la infraestructura de energía eléctrica e hidrocarburos.

Es de precisar que los plazos establecidos en el proyecto de reglamento citado colisionan abiertamente con los plazos previstos en los estudios referenciales de la sala de datos, para efecto de las entregas de los tramos de la RDNFO.

**Respuesta:**

Referirse al Segundo Proyecto de Contrato de Concesión.

**Consulta No. 30.-**

El artículo 30° del Proyecto de Reglamento establece que la metodología para la determinación de las contraprestaciones por el acceso y uso de infraestructura eléctrica y de hidrocarburos, es la que se desarrolla en el Anexo 1 del mismo.

Al respecto, consideramos conveniente que se establezca la posibilidad de un tope para esta retribución. Es decir, un precio máximo que se pueda pagar por la misma, más allá del monto que pueda derivar de la aplicación de la metodología contenida en el Anexo 1, de esta manera se facilitaría el análisis de costos a cargo de los Operadores de Telecomunicaciones. Es de precisar que a nuestro entender la determinación de la retribución, tal como esta prevista, no genera incentivo alguno para que se opte por acordar un precio menor al que resulte de la aplicación de la fórmula consignada en el Anexo 1.

**Respuesta:**

Referirse al Numeral 3.1.3.1. de las Bases.

**Consulta No. 31.-**

Los artículos 35° y 36° del Proyecto de Reglamento regulan la Red Nacional del Estado Peruano – REDNACE y establecen que un porcentaje de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica deberá ser reservado para la implementación de la misma y que, además, forma parte de la REDNACE la capacidad de telecomunicaciones y/o hilos de fibra oscura de las redes de fibra óptica instaladas por los concesionarios de energía eléctrica que corresponde al Estado Peruano.

Al respecto, consideramos necesario precisar que, pese a esta reserva para fines públicos, la REDNACE también será operada por el Operador Dorsal, esto es, el adjudicatario del Concurso de Proyectos Integrales, de manera que no podrá ser explotada o administrada por otro concesionario. Asimismo, solicitamos se precise si el tráfico cursado sobre la REDNACE y los ingresos que esto genere hacen parte de los ingresos totales de la RDNFO.





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO CONECTIVIDAD

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

**Respuesta:**

Referirse al Numeral 3.1.3.1. de las Bases.

**Consulta N° 32.-**

El Anexo 1 del Proyecto de Reglamento establece la metodología para la determinación de las contraprestaciones por el acceso y uso de infraestructura eléctrica y de hidrocarburos.

Sin embargo, algunos de los valores que forman parte de la fórmula consignada en el referido Anexo, se encuentran disponibles en el Sistema de Información de los Costos Estándar de Inversión de los Sistemas de Distribución - SICODI y no son de acceso público actualmente.

Al respecto, consideramos indispensable que PROINVERSIÓN facilite a los Postores ya sea el acceso al SICODI o a la información sobre estos costos, en tanto constituye información indispensable para la determinación de los costos que podría suponer la compartición de infraestructura.

Las siguientes consultas están referidas a aspectos técnicos del proyecto, derivadas de la revisión de la documentación contenida en la Sala de Datos, principalmente, del documento que contiene la Información Referencial del proyecto. Si bien sabemos que esta información tienen carácter referencial, en la medida que las Bases señalan en los numerales 1.6.37 y 1.11 que esta información puede ser usada por los postores para el desarrollo de sus propuestas, resulta indispensable tener claridad con relación a los temas que son materia de estas consultas.

**Respuesta:**

Referirse al Numeral 3.1.3.1. de las Bases.

**Consulta N° 33.-**

De acuerdo con la Información Referencial del proyecto, para aquellos tendidos de fibra óptica para los que no exista la opción de utilizar infraestructura eléctrica, se presenta como alternativa la utilización de los trazados de algunas vías (carreteras) para la colocación de postera nueva y/o canalización. Se consulta: De los 3000 kilómetros o más de vías que indica PROINVERSION, ¿qué porcentaje se estima canalizado y qué porcentaje se estima aéreo?

**Respuesta:**

La información referencial publicada en la Web de PROINVERSION, no es parte de las Bases ni de los documentos del proceso y tuvo como objetivo ofrecer información preliminar a los interesados sobre el proyecto tal como fue elaborado por el Ministerio de Transportes y





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO CONECTIVIDAD

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Comunicaciones en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (Ley N° 27293). Por el contrario, la Segunda Versión del Anexo N° 12 de las Bases, Especificaciones Técnicas, contienen los requisitos mínimos sobre los cuales los Postores deberán elaborar sus Propuestas Técnicas.

En ese contexto, de acuerdo a lo previsto en el Numeral 1.11 de las Bases, los Postores tienen amplia libertad para utilizar los Estudios Existentes y las propuestas que presenten son de su exclusiva responsabilidad, las cuales, deberán basarse, según lo establecido en el Numeral 3.4.1. de las Bases, en sus propias investigaciones, exámenes, inspecciones, visitas, entrevistas, análisis y conclusiones sobre la información disponible, y en la que ellos, de manera particular hayan procurado, a su propio y entero riesgo.

#### Consulta N° 34.-

¿La postería nueva a instalar puede ser metálica o de otros materiales diferentes a madera y concreto?

#### **Respuesta:**

Referirse a la Segunda Versión del Anexo 12 de las Bases.

#### Consulta N° 35.-

Consideramos que es particularmente importante se le informe a los postores cuál es la cantidad de postes nuevos, cuando no hay redes eléctricas, como puede ser el caso de carreteras, el material a utilizarse (concreto, metálicos u otro) para estos.

De otra parte, los postes de madera existentes no deben ser objeto de cambio.

#### **Respuesta:**

De acuerdo a lo establecido en el Numeral 3.4.1. de las Bases, todo Postor deberá basar su decisión de presentar o no su propuesta en sus propias investigaciones, exámenes, inspecciones, visitas, entrevistas, análisis y conclusiones sobre la información disponible, y en la que ellos, de manera particular hayan procurado, a su propio y entero riesgo.

#### Consulta N° 36.-

¿Los costos de construcción, adquisición y puesta en funcionamiento de la RDNFO durante el Periodo de Inversión, incluyen la adquisición de predios para la construcción de nodos?

#### **Respuesta:**



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO CONECTIVIDAD

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Remitirse al contenido del Numeral 7.1.1.1 de la Segunda Versión del Anexo N° 12 de las Bases, Especificaciones Técnicas.

#### Consulta N° 37.-

Para aquellos nodos que el Concesionario decida instalar en gabinetes, armarios y/o shelter para trabajo a la intemperie, ¿Qué tipo de cerramientos serán aceptables por el Concedente? Es de precisar que, dada la descripción que se hace respecto de puertas, accesos y controles, parecería que solo serán aceptables nodos alojados en edificaciones, sin embargo tal condición no es señalada expresamente por lo que resulta indispensable la aclaración solicitada.

#### **Respuesta:**

Referirse al contenido del numeral 7.1 de la Segunda Versión del Anexo N° 12 de las Bases, Especificaciones Técnicas.

#### Consulta N° 38.-

¿Existe alguna regulación o reglamentación específica para instalaciones esenciales de telecomunicaciones en el Perú aplicable a la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica? ¿Cuáles serían las normas de sismoresistencia a aplicar para los siguientes casos:

Gabinetes o armarios tipo *out door* en espacios con cerramiento,

Gabinetes o armarios alojados en edificaciones nuevas, construidas por el concesionario,

Gabinetes o armarios alojados en edificaciones de telecomunicaciones existentes (cubicación),

Gabinetes o armarios alojados en locales o edificaciones existentes que inicialmente no tienen ningún propósito de telecomunicaciones pero que el adjudicatario arriende y/o compre y las habilite para la ubicación de un nodo.

Asimismo, se solicita precisar si en los supuesto indicados en los numerales (iii) y (iv) será necesario que el concesionario dote de condiciones de sismoresistencia a todo el predio, si este nos las tuviera o si únicamente será exigible dicha condición respecto de los gabinetes o armarios alojados en él?

#### **Respuesta:**

Ceñirse a lo establecido en la Segunda Versión del Anexo 12 de las Bases.

#### Consulta N° 39.-





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

En el numeral 4.1 del documento Información Referencial del proyecto se establece que el Postor deberá indicar las ubicaciones exactas de los Nodos de Core, como parte de sus diseños de Red de Core. Al respecto, consideramos que esta exigencia deber ser para el Concesionario más no para el Postor, toda vez que este último no puede tener sino expectativas de probables emplazamientos. Efectivamente, por su condición de simple postor le sería imposible adelantar y comprometer posibles ubicaciones o emplazamientos que en la practica están condicionados al resultado de futuros acuerdos comerciales con terceros.

Es de precisar que de la revisión del referido documento, hemos verificado que existe una contradicción entre lo establecido en los numerales 4.1 y 9.1.11 y el numeral 9.1.1, en tanto en este último se reconoce correctamente que esta exigencia de emplazamiento de todos los nodos (core, agregación, distribución, amplificación, acceso), su posterior construcción y equipamiento de los mismos, es una obligación a cargo del Concesionario.

**Respuesta:**

Ceñirse a lo establecido en el Numeral 3.4.1. de las Bases.

**Consulta N° 40.-**

Se requiere conocer el tráfico promedio/pico por zona que se direcciona al NAP Perú, así como las condiciones de ingreso a este MMR.

**Respuesta:**

La información solicitada no es pública y no está disponible en la Sala de Datos. Remitirse también al contenido del numeral 3.4.1 de las Bases.

**Consulta N° 41.-**

¿La conexión a dos (2) IXP se requiere con dos carrier diferentes o se puede resolver con dos ingresos al país con el mismo carrier?

**Respuesta:**

Ceñirse a lo establecido en el Numeral 3.4.1. de las Bases.

**Consulta N° 42.-**

Se solicita detallar las condiciones de medición de latencia en cuanto a los reportes que el Concesionario deberá entregar mensualmente al Concedente.

**Respuesta:**



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

Ceñirse a lo establecido en la Segunda Versión del Anexo 12 de las Bases y lo indicado en el Numeral 3.4.1. de las Bases.

**Consulta N° 43.-**

Solicitamos se precise cuál es el marco regulatorio aplicable a la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica para los acuerdos de interconexión y coubicación entre operadores de acuerdo a las normas del Perú.

**Respuesta:**

Ceñirse a lo establecido en las Bases y la Ley 29904.

**Consulta N° 44.-**

Se solicita confirmar las condiciones tarifarias de capacidad que se aplicarán para el proyecto para las diferentes modalidades comerciales.

**Respuesta:**

Referirse a la SECCIÓN VIII DEL RÉGIMEN TARIFARIO del Segundo Proyecto de Contrato de Concesión.

**Consulta N° 45.-**

Con relación a los puntos de conexión internacional especificados en el numeral 4.4 de documento denominado Información Referencial del proyecto, consultamos si el costo de tendido de esta fibra esta considerado dentro del CAPEX.

**Respuesta:**

Ceñirse a lo establecido en el Numeral 3.4.1. de las Bases, También referirse al Segundo Proyecto del Contrato de Concesión y a la Segunda Versión del Anexo 12 de las Bases.

**Consulta N° 46.-**

La obligación de conectarse con un proveedor de internet internacional nos lleva a pensar que podemos prestar servicio de internet a operadores de telecomunicaciones en el Perú. ¿Esta consideración es válida?

**Respuesta:**

Referirse al numeral 5.1 de la Sección II del Segundo Proyecto de Contrato de Concesión.





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

**Consulta N° 47.-**

¿Cuál es el plan de desembolsos previsto para la entrega de la suma correspondiente al CAPEX durante el desarrollo del proyecto?

**Respuesta:**

Referirse a la Sección VI del Segundo Proyecto de Contrato de Concesión.

**Consulta N° 48.-**

**Referencia: Numeral 1.2.2.**

¿Se entiende la red como: fibra, nodos, infraestructura civil y eléctrica asociada, etc? ¿Qué pasaría con los nodos que actualmente tienen los operadores en modalidad de arrendamiento y/o que actualmente tienen los operadores en modalidad de arrendamiento y/o que no son de su propiedad por estar coubicados en sitios de terceros?

**Respuesta:**

En caso el Postor tenga infraestructura, de ser declarado ganador, pasaría a titularidad del Estado. Para ello se realizarán los inventarios respectivos.

**Consulta N° 49.-**

**Referencia: Numeral 1.6.**

Solicitamos que se incluya dentro de las definiciones de las Bases del Concurso, aquella referida al Usuario Final que se hace referencia en el inciso i) del numeral 5.2.2.6. de las Bases.

**Respuesta:**

Ceñirse al objeto del Concurso establecido en las Bases y el Contrato de Concesión.

**Consulta N° 50.-**

**Referencia: Numeral 1.6.36.**

¿Cuándo se podría disponer de este documento?

**Respuesta:**

Remitirse a la Circular N° 13.

**Consulta N° 51**





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO CONECTIVIDAD

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

**Referencia: Numeral 1.6.70.**

¿Este fideicomiso administrará los recursos tanto para la inversión como para el O&M de la red?

**Respuesta:**

Remitirse a la Cláusula 34 del Segundo Proyecto de Contrato de Concesión.

**Consulta N° 52.-**

**Referencia: Numeral 1.6.78.**

¿Cómo serán los lineamientos, procedimientos y esquema para la supervisión y recepción de obras? Creemos que deben tenerse criterios unificados para evitar reprocesos en la ejecución del proyecto y en la etapa de operación correspondiente.

**Respuesta:**

Remitirse a los numerales 1.1, 1.3, 13.1.6, 15.1.2 y 15.2 de la Segunda Versión del Anexo 12 de las Bases.

**Consulta N° 53.-**

**Referencia: Numeral 1.7.21.**

¿Qué pasaría con las redes actualmente existentes y en propiedad/usufructo/arrendamiento por parte de los operadores actualmente establecidos que quieran participar en el concurso?. De acuerdo a las condiciones actuales de la mayoría de las redes existentes, no sería factible que la RDNFO fuese en su totalidad del estado, dado que la misma estaría limitada por su instalación sobre los predios de los dueños de las infraestructuras sobre las que se soporta la red (torres, casetas, cuarto de equipos, etc); Se propone que se acepten contratos de arrendamientos a largo plazo, para el uso de la infraestructura que soportará dicha red.

**Respuesta:**

Ceñirse a lo establecido en la Ley N°29904, las Bases y el Contrato de Concesión, respecto a los Bienes de la Concesión y la titularidad de la RDNFO por parte del Estado.

**Consulta N° 54.-**

**Referencia: Numeral 1.11.**

¿Sería posible obtener un listado de la información inicialmente disponible en la sala de datos?.

**Respuesta:**





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

Referirse a las Circulares N° 8 y N° 10.

**Consulta N° 55.-**

**Referencia: Numeral 5.2.**

Proponemos que se puedan calificar aquellos aspectos que hoy en día están como condicionante para la entrada a ser postor, es decir, que se tenga la posibilidad de calificar: experiencia, condiciones técnicas y por último propuesta económica, evitando que posibles postores que puedan pasar con las condiciones técnicas y experiencia de entrada, pero con dudosa calidad en la ejecución de los proyectos, entren fuertes a ganarse el concurso con precios tan bajos que pongan en riesgo la ejecución del proyecto. Esto se aplica para otros procesos con otros tipos de infraestructura en Perú.

**Respuesta:**

Ceñirse a lo establecido en los numerales 7.1.1 y 7.2 de las Bases y la respuesta a la Consulta N° 56..

**Consulta N° 56.-**

**Referencia: Numerales 5.2.1.1. y 5.2.1.2.**

¿De qué manera requiere Proinversión que se entregue esta certificación?  
Consideramos que se debe precisar que la experiencia técnica de 10 años debe ser en la prestación de Servicios Portadores y que dentro de esta experiencia se pueda verificar un comportamiento Neutral dentro de los mercados donde opera.

**Respuesta:**

Remitirse al siguiente formulario:

ANEXO N° 3  
Formulario 3: Requisitos Técnicos  
(Referencia Numeral 5.2.1.1., 5.2.1.2. de las Bases del Concurso)

Postor:

Integrante del Consorcio o un Tercero: .....(llenar de ser aplicable)

**E) Experiencia en:**

- 3. Experiencia de .... (...) años en la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.
- 4. Experiencia en la operación de .....kilómetros (...Km) de fibra óptica monomodo.

**F) Persona que acredita**

- a. Nombre de Persona que acredita la experiencia  
A.1:.....
- b. Nombre (s) de Persona (s) que acredita (n) la experiencia  
A.2:.....



*Handwritten signature*





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

1/ Indicar el tipo de soporte de la FO: ductería enterrada, tendido aéreo (red eléctrica), tendido aéreo por postes.  
2/ Especificar la tecnología de transporte empleada (SDH, SONET, ...).

Lugar y fecha ..... de ..... de 20....  
Entidad .....  
Postor .....  
Nombre .....  
Representante Legal del Postor .....  
Firma .....  
Representante Legal del Postor .....

**Consulta N° 57.-**

**Referencia: Numerales 5.2.2.5.**

Solicitamos que se nos informe sobre las razones que fundamentan la necesidad de que el Postor, de resultar adjudicatario, constituya una persona jurídica distinta a la del Postor.

**Respuesta:**

Ceñirse a lo establecido en las Bases y al Contrato de Concesión.

**Consulta N° 58.-**

**Referencia: Numerales 5.2.2.6. (i)**

Consideramos que este inciso debe emplear una definición de Usuario Final que sea consistente con la finalidad y objetivo que persigue el Concurso y que sobre todo se ajuste a la realidad del uso de infraestructura eléctrica, hidrocarburos o carreteras en el Perú. En ese sentido, el operador dorsal debería tener la posibilidad de brindar servicios de telecomunicaciones a usuarios finales con quienes tenga acuerdos para el uso de infraestructura a ser empleada para el despliegue de la RDNFO, como lo son los dueños de infraestructura en general (eléctrica, gaseoductos, poliductos, carreteras, etc) sobre los cuales soporta la RDNFO o que estén asociados con el desarrollo de dicha red, como condición para poderse instalar sobre la misma.

**Respuesta:**

Ceñirse al objeto del Concurso establecido en las Bases y el Contrato de Concesión.

**Consulta N° 59.-**

**Referencia: Numerales 5.2.2.6. (ii)**

Solicitamos que se nos informe sobre las razones que sustentan la necesidad de que el Postor no brinde servicios portadores, a través de sus empresas vinculadas, en los lugares donde el Concesionario desplegará la RDNFO. ¿Qué pasaría con las redes actualmente





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

- G) Adjunto información en formato shape o KML de la ubicación georeferenciada de los tramos y nodos de la red a la que hago referencia en el literal A.2. del presente.
- H) Información complementaria acerca del sustento de la experiencia A.2 del presente  
En caso la experiencia indicada en el literal A.2 del presente, sea a través de dos (02) Personas, se deberá especificar los nodos y tramos de cada una de ellas.
  - a. Estado de la red al 31 de mayo de 2012

**NODOS DE F.O.**

Nodo	Información del Nodo									
	Departamento o equivalente	Provincia o equivalente	Distrito o equivalente	Dirección	Coordenadas <sup>1/</sup>					
					Longitud		Latitud			
G	M	S	G	M	S					
Ni										
Nj										

1/ Coordenadas (Sistema de referencia WGS84).

**ENLACES DE F.O.**

Nodo 1	Nodo 2	Información del Enlace				
		Nº de Fibras por tramo	Longitud (Km)	Tipo de Soporte <sup>1/</sup>	Tecnología empleada <sup>2/</sup>	Capacidad Total (Gbit/seg)
Ni	Nj					
Nj	Nk					

1/ Indicar el tipo de soporte de la FO: ductería enterrada, tendido aéreo (red eléctrica), tendido aéreo por postes.

2/ Especificar la tecnología de transporte empleada (SDH, SONET, ...)

- b. Estado de la red al 31 de mayo de 2013

**NODOS DE F.O.**

Nodo	Información del Nodo									
	Departamento o equivalente	Provincia o equivalente	Distrito o equivalente	Dirección	Coordenadas <sup>1/</sup>					
					Longitud		Latitud			
G	M	S	G	M	S					
Ni										
Nj										

1/ Coordenadas (Sistema de referencia WGS84).

**ENLACES DE F.O.**

Nodo 1	Nodo 2	Información del Enlace				
		Nº de Fibras por tramo	Longitud (Km)	Tipo de Soporte <sup>1/</sup>	Tecnología empleada <sup>2/</sup>	Capacidad Total (Gbit/seg)
Ni	Nj					
Nj	Nk					





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO CONECTIVIDAD

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

operativas y que ya tienen clientes por allí cursando y que, como en el caso de INTERNEXA son enfocados al servicio portador?.

**Respuesta:**

Ceñirse a las Bases y al Contrato de Concesión sobre la titularidad del Estado, los servicios que pueden prestar las Empresas Vinculadas al Concesionario y los requisitos técnicos que debe cumplir la fibra óptica a instalar.

También referirse a lo establecido en los numerales 5.2.2.5 y 5.2.2.6 modificado de las Bases, así como la Ley N° 29904 y sus normas reglamentarias.

**Consulta N° 60.-**

**Referencia: Numeral 7.1**

Contenido del Sobre N° 2

Documento N° 3: Garantía de validez, vigencia y seriedad de la Oferta

¿Esta garantía obedece a una carta fianza?

¿Cuál sería el valor de la garantía?

¿Esta garantía implica dejar el monto equivalente al valor de la misma y durante qué período en el banco o entidad que lo garantice?

**Respuesta:**

Si, se trata de carta fianza, cuyo valor se comunicará mediante Circular. Las condiciones para la emisión de la carta fianza, son competencia de los Postores y su relación con los bancos.

**Consulta N° 61.-**

**Referencia: Numeral 7.2.3**

En relación al Factor de Competencia del Concurso, proponemos para la remuneración para la RDNFO tal como se hace para otras infraestructuras en el Perú, que sea un solo valor que remunere los costos de inversión y O&M asociados, evitando con la formulación actual cualquier posibilidad o riesgo de demanda por parte de éste en el futuro desequilibrio en cualquiera de las variables de la fórmula que puedan afectar dicha remuneración.

**Respuesta:**

Ceñirse a lo establecido en el numeral 7.2 de las Bases.

**Consulta N° 62.-**

**Referencia: Anexo 12 – De lo revisado inicialmente en el documento “INFORMACIÓN INTERESADOS RED DE FIBRA ÓPTICA” y de lo revisado en general en el documento “BASES\_RDNFO\_APROBADAS”**





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO CONECTIVIDAD

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Para evitar errores u omisiones, solicitamos los documentos de los anexos, en su formato original de tal forma que se puedan editar fácilmente.

**Respuesta:**

Los documentos de concurso están publicados en formatos PDF y texto.

**Consulta N° 63.-**

**Referencia: Anexo 12 – De lo revisado inicialmente en el documento “INFORMACIÓN INTERESADOS RED DE FIBRA ÓPTICA” y de lo revisado en general en el documento “BASES\_RDNFO\_APROBADAS”**

- (i) 24 hilos vs 2 pares. Lo que quiere el Estado se logra con solo dos pares, aprovechando incluso los pares logrados mediante el Convenio Fonafe – Fitel. Con esto podríamos obtener unos tiempos de implementación más cortos, evitándonos la construcción de toda la red desde cero, con lo que directamente también beneficiaría los costos del proyecto. Para este aspecto, recalamos que es importante tener en cuenta que las actuales tecnologías de transmisión facilitan el uso de pocos hilos; adicionalmente precisamos que la instalación de un cable de 24 hilos sobre la infraestructura eléctrica, puede ser inviable el proyecto, dados los riesgos que una mayor área y un mayor peso traería para la infraestructura eléctrica.

**Respuesta:**

Ceñirse al numeral 9.11 de la Segunda Versión del Anexo N° 12 de las Bases.

**Consulta N° 64.-**

**Referencia: Anexo 12 – De lo revisado inicialmente en el documento “INFORMACIÓN INTERESADOS RED DE FIBRA ÓPTICA” y de lo revisado en general en el documento “BASES\_RDNFO\_APROBADAS”**

- (ii) Este mismo concepto aplica para la concepción de los nodos, dado que una red de transporte implica nodos pequeños; nodos grandes aplican para el prestador de los servicios finales.

**Respuesta:**

Ceñirse a lo establecido en la Segunda Versión del Anexo N° 12 de las Bases.

**Consulta N° 65.-**

**Referencia: Anexo 12 – De lo revisado inicialmente en el documento “INFORMACIÓN INTERESADOS RED DE FIBRA ÓPTICA” y de lo revisado en general en el documento “BASES\_RDNFO\_APROBADAS”**

- (iii) El operador dorsal debe tener la posibilidad de prestar servicios de telecomunicaciones a los dueños de infraestructura en general (eléctrica, gaseoductos, poliductos, carreteras,





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO CONECTIVIDAD

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

etc.) sobre los cuales soporta la RDNFO o que estén asociados con el desarrollo de dicha red, como condición para poderse instalar sobre la misma.

**Respuesta:**

Ceñirse a lo establecido en las Bases y la Segunda Versión del Anexo N° 12 de las Bases.

**Consulta N° 66.-**

**Referencia: Anexo 12 – De lo revisado inicialmente en el documento “INFORMACIÓN INTERESADOS RED DE FIBRA ÓPTICA” y de lo revisado en general en el documento “BASES\_RDNFO\_APROBADAS”**

(iv) Los tres puntos anteriores permiten la participación de las redes ya construidas en el Perú para este fin, porque de lo contrario habría que construir una nueva infraestructura, con altísimos costos y un período de construcción de más de 4 años. Lo anterior sin contar la factibilidad de (i) Disponer del sistema eléctrico peruano de manera simultánea y en un período de tiempo demasiado corto y (ii) el riesgo de afectación del sistema eléctrico nacional en la instalación simultánea del proyecto en un período de tiempo tan corto.

**Respuesta:**

Ceñirse a lo establecido en la Segunda Versión del Anexo N° 12 de las Bases.

**Consulta N° 67.-**

Sin perjuicio de la solicitud de suspensión realizada, debe considerarse que resulta complejo enviar comentarios a las Bases considerando que las mismas contienen muy poca información respecto del proyecto. Asimismo, únicamente hemos encontrado información técnica general en una presentación publicada en la web de PROINVERSION<sup>1</sup> y un borrador de documento de PROINVERSION<sup>2</sup>, documentos que no forman parte de las Bases y, por ende, tampoco del proceso. En ese sentido, no existen mayores documentos formales que contengan especificaciones técnicas certeras – y no referenciales- sobre el referido proyecto.

Considerando ello, no es posible que los postores e interesados realicen comentarios de fondo a la propuesta, lo cual implicaría una afectación al principio de predictibilidad de la LPAG, en tanto no se ha cumplido con brindar información completa, formal y certera sobre las especificaciones del proyecto, lo cual dificulta que los postores puedan emitir comentarios sobre el mismo.

<sup>1</sup> Web: [http://www.proinversion.gob.pe/RepositorioAPS/0/0/ZOP/1/2013/INFORMACION\\_INTERESADOS\\_RED\\_DE\\_FIBRA\\_OPTICA.pdf](http://www.proinversion.gob.pe/RepositorioAPS/0/0/ZOP/1/2013/INFORMACION_INTERESADOS_RED_DE_FIBRA_OPTICA.pdf)

<sup>2</sup> Web: [http://www.proinversion.gob.pe/RepositorioAPS/0/0/ZOP/1/2013/INFORMACION\\_INTERESADOS\\_RED\\_DE\\_FIBRA\\_OPTICA.pdf](http://www.proinversion.gob.pe/RepositorioAPS/0/0/ZOP/1/2013/INFORMACION_INTERESADOS_RED_DE_FIBRA_OPTICA.pdf)





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO CONECTIVIDAD

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Al respecto, solicitamos que se consideren las dificultades que genera a los postores la falta de la información referida:

La ausencia de información sobre aspectos técnicos dificultará la presentación del Documento N° 4: Propuesta Técnica, a ser presentado en el Sobre N° 2, en tanto en él se requiere la ingeniería preliminar para la instalación, operación y mantenimiento de la Red Dorsal; el cual deberá ser elaborado sin que existe un documento técnico que sirva de guía o parámetro, y sin que se hayan emitido las especificaciones técnicas del Anexo N° 12 de las bases bajo comentario.

La falta de información sobre los aspectos técnicos referidos entorpece la emisión de la propuesta económica a ser presentada en el Sobre N° 3. En efecto, en el numeral 7.2. de las bases del concurso de proyectos integrales se establece el Factor de Competencia está asociado al mayor valor ponderado de los criterios de evaluación de cada postor, según la fórmula indicada, y, en la cual una variable a considerar es el valor de los gastos de inversión, operaciones y mantenimiento.

Por lo expuesto, y sin perjuicio de nuestra posición sobre la suspensión del presente concurso de proyectos integrales, solicitamos que se reformulen las bases y se emita un documento técnico completo que contenga las especificaciones detalladas del proyecto de la Red Dorsal; los cuales deberán ser publicados para comentarios

#### Respuesta:

La Segunda versión del Anexo N° 12, Especificaciones Técnicas esta publicado en la página Web de PROINVERSION y fue remitido a los Postores en su oportunidad.

#### Consulta N° 68.-

Sin perjuicio de lo manifestado en el punto anterior, procederemos a pronunciarnos respecto de algunos aspectos contenidos en las Bases o en los documentos preliminares que nos llaman la atención y que entendemos que en la nueva versión de las bases que correspondería publicar, una vez se emita el Reglamento respectivo deberán ser modificados.

Al respecto, solicitamos considerar –ante todo- que el presente proceso debe respetar lo establecido en la Ley de Banda Ancha y Red Dorsal, no pudiendo las Bases establecer restricciones o prohibiciones que no hayan sido establecidas en la referida Ley.

Al respecto, se debe considerar el contenido del principio de legalidad administrativa establecido en el numeral 1.1. del Título IV de la LPAG, en el cual se señala de manera expresa lo siguiente:

“Principio de legalidad.- **Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho**, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con lo fines para los que les fueron conferidas” (El resultado es nuestro).

Lo antes expuesto implica que las entidades de la administración pública no pueden crear limitaciones o competencias, de forma unilateral, si no tiene marco legal específico para ello.





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO CONECTIVIDAD

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Caso contrario, la Administración podría incurrir en comportamiento arbitrarios y, por ende, ilegales.

En esa línea, corresponde precisar que no existe ninguna disposición legal que prohíba o restrinja la participación de los operadores nacionales en el concurso de proyectos integrales, por ello, entendemos que no existe ninguna restricción –más allá de las expresamente contenidas en la Ley respecto al operador neutro- para participar en el concurso. Del mismo modo, corresponde precisar que las Bases deben respetar el principio de subsidiariedad contemplado a nivel legal y constitucional. A continuación, desarrollamos ambos aspectos:

### **Sobre el cumplimiento del principio de subsidiariedad**

Como es de conocimiento de PROINVERSIÓN, en el artículo 8° de la Ley N° 29904 se dispone, respecto del rol del Estado en la implementación de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, que éste debe ser subsidiario:

“El Estado promoverá la inversión e implementación de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica y podrá entregarla en concesión, manteniendo su titularidad, con la finalidad de garantizar el desarrollo económico y la inclusión social.

Para este fin la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN conducirá el proceso de concesión

**El Estado intervendrá de manera subsidiaria en zonas donde no participa la inversión privada**”. (El resaltado es nuestro)

Asimismo, el rol subsidiario del Estado ha sido reconocido a nivel constitucional en el artículo 60°, en el cual se señala que:

“Artículo 60°.- El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa.

**Solo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional.**

La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal” (El resaltado es nuestro).

Además, el rol subsidiario del Estado ha sido desarrollado por el Tribunal Constitucional en diversas sentencias:

Sentencia recaída en el expediente N° 1535-2006-PA/TC:

15. Sobre el particular, el Tribunal Constitucional estableció que el Principio de Subsidiariedad tiene dos dimensiones: una vertical y otra horizontal. Conforme a la segunda de ellas, se impide que el Estado actúe en el ámbito que es propio de la sociedad civil, concepto que apoya la libertad de empresa y de mercado, y que sólo reserva el Estado la función de supervisor y corrector.

16. Ello es así, pues el fundamento del Principio de Subsidiariedad parte del supuesto de que el Estado aparece como el garante final del interés general, desde el momento en que su tarea consiste en intervenir en forma directa para satisfacer una necesidad real de la sociedad, pero **sólo en aquellas situaciones en las que la colectividad y los grupos**





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO CONECTIVIDAD

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

**sociales – a quienes corresponde, en primer término, la labor de intervención- no están en condiciones de hacerlo.** (El resaltado es nuestro).

Sin embargo, pese al reconocimiento constitucional y lo establecido en el marco normativo aplicable, de la revisión del Documento de Trabajo publicado en la página web de PROINVERSIÓN<sup>3</sup>, respecto del alcance del proyecto de la Red Dorsal, podemos concluir que no se estaría observando el principio de subsidiariedad, en la medida que la Red Dorsal materia del concurso de proyectos integrales se sobrepone a redes de fibra óptica actualmente existentes en el mercado en partes importantes de sus tramos.

El desconocimiento al Principio de Subsidiariedad implica que la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica competirá con los servicios portadores que actualmente ofrecen los privados, con las consecuentes afectaciones:

El Estado estará incurriendo en altos costos para financiar la Red Dorsal, y ésta será duplicada o incluso triplicada en una parte importante de todo su tramo, ya que en zonas donde pretenden su construcción existen privados que prestan servicios portadores. Ello resulta sumamente grave si se considera que hay necesidades prioritarias de la población en las cuales corresponde intervenir. En ese sentido, el planteamiento de diseño de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica genera ineficiencias al propio Estado porque dichos recursos que dan a ser consumidos innecesariamente pueden ser destinados a proyectos que sí permitirán reducir la brecha de acceso.

Esta situación afecta la inversión privada que deberá competir en la prestación de servicios portadores soportados en fibra óptica construida con recursos propios con una red de fibra construida con recursos públicos. Respetuosamente consideramos que ello involucra una competencia desleal y no permitirá a los privados poder recuperar el esfuerzo inversor realizado para construir dicha fibra, lo cual desincentiva las inversiones y se aparta del deber promotor del Estado.

La inobservancia del principio de subsidiariedad también puede afectar la viabilidad del propio proyecto materia de concesión, considerando que en parte importante del tramo competirá con otras redes de fibra óptica, lo cual reducirá los ingresos esperados en las zonas de concurrencia.

Conforme a lo expuesto solicitamos que se adecúe el diseño de la Red Dorsal al principio de subsidiariedad.

### **Sobre las limitaciones y restricciones para constituirse en postor.**

Los criterios técnicos, legales y financieros de las Bases no cumplen con la finalidad de contribuir a la generación de condiciones competitivas entre los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones, porque los mismos limitan y excluyen la participación de los operadores bajo criterios que no han sido debidamente fundamentados, tales como el impedimento de que una empresa vinculada del operador preste el servicio portador en los lugares donde se despliegue la Red Dorsal, y la aplicación de controles y separación funcional sobre los demás servicios que presten las empresas vinculadas al operador<sup>4</sup>, situación que va más allá de la exigencia de la participación de un operador neutro establecida en la Ley.

<sup>3</sup> Web: [http://www.proinversion.gob.pe/RepositorioAPS/0/0/ZOP/-1/2013/INFORMACION\\_INTERESADOS\\_RED\\_DE\\_FIBRA\\_OPTICA.pdf](http://www.proinversion.gob.pe/RepositorioAPS/0/0/ZOP/-1/2013/INFORMACION_INTERESADOS_RED_DE_FIBRA_OPTICA.pdf)

<sup>4</sup> Impedimentos contemplados en el numeral 5.2.2.6 “Condiciones establecidas en la Ley N 29904”





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO CONECTIVIDAD

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Al respecto, cabe indicar que esta situación vulnera el principio constitucional de no discriminación, y constituiría una condición anticompetitiva en perjuicio del mercado de las telecomunicaciones y del propio Estado, conforme a la explicación que detallamos a continuación.

De conformidad con lo establecido en el literal 2) del artículo 2º de la Constitución toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión. Condición económica o de cualquiera otra índole. Respecto del derecho a la no discriminación o igualdad ante la ley el Tribunal Constitucional estableció en la Sentencia emitida en el caso ETESELVA (STC N° 1049-2003-AA/TC) lo siguiente:

“A este respecto, debemos señalar que la igualdad ante la ley es un derecho constitucional que tiene dos componentes primordiales. Según explica el autor nacional Francisco Eguiguren Praeli, uno de ellos es la igualdad de la ley o en la ley, que consiste en el límite al legislador que le impide aprobar leyes que contravengan el principio de igualdad de trato al que tienen derecho todas las personas; y el otro es la igualdad en la aplicación de la ley, que impone la obligación a todos los órganos públicos ‘por la cual éstos no pueden aplicar la ley de una manera distinta a personal que se encuentra en casos o actuaciones similares’ (EGUIGUREN PRAELI, Francisco Estudios Constitucionales. ARA Editores, 1era. Edición, mayo 2002, p.97).”

Asimismo, en la sentencia expedida en el Caso seguido por más de 5 mil ciudadanos (STC 0008-2003-AI/TC) el Tribunal Constitucional señaló lo siguiente:

“15. El orden constitucional económico debe ser interpretado también a la luz del principio de igualdad, reconocido en el inciso 2) del artículo 2º de la Constitución. Sobre el particular, en el Caso Colegio de Notarios de Lima (Exps. Acums. N° 0001-2003-AI/TC y N° 0003-2002-AI/TC), este Tribunal precisó que ‘(...) el principio de igualdad en el Estado Constitucional, exige del legislador una vinculación negativa o abstencionista y otra positiva o interventora (...)’

(...) La vinculación negativa podrá elucidarse desde la ya consolidada jurisprudencia de este Colegiado, cuya sucinta expresión es ‘tratar igual a los que son iguales’ y ‘distinto a los que son distintos’, de forma tal que la ley, como regla general, tenga una vocación necesaria por la generalidad y la abstracción, quedando proscrita la posibilidad de que el Estado, a través del legislador, pueda ser generador de factores discriminatorios de cualquier índole. Empero, emprender la interpretación del derecho a la igualdad desde un criterio decimonónico, supondría reducir la protección constitucional del principio de igualdad a un contenido meramente formal, razón por la cual es deber de este Colegiado, de los poderes públicos y de la colectividad en general, dotar de sustancia al principio de igualdad reconocido en la Constitución”.

Lamentablemente, al impedir que una empresa vinculada del operador de la Red Dorsal preste el servicio portador en los lugares donde se despliegue dicha red –que como indicamos en el punto anterior se ha planteado que sea a nivel nacional, inobservando el principio de subsidiariedad- lo que se hace indirectamente es restringir la participación de operadoras de telecomunicaciones que actualmente prestan el servicio portador en el país.





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO CONECTIVIDAD

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Dado que se requiere como requisito técnico estar operando redes de fibra, entonces se concluye que se pretendería que sean empresas que actualmente operan redes de fibra óptica fuera del país las únicas que participen, lo cual evidentemente involucra una inobservancia de los principios de igualdad ante la ley no discriminación.

Esta situación se agrava si se considera que la restricción planteada afecta al propio Estado y al mercado de las telecomunicaciones. En efecto, si lo que se busca es garantizar una adecuada utilización de los recursos estatales a través de la ejecución del proyecto en los plazos, con una propuesta técnicamente robusta y con el menor costo posible, resulta un hecho que para el Estado es conveniente que participen también operaciones con experiencia en el desarrollo de infraestructura de telecomunicaciones en el país, más aún considerando las particularidades geográficas del mismo. Aunado a ello una mayor cantidad de postores que cumplan con los requerimientos de experiencia técnica adecuados, permitirá al Estado una mayor competencia en el proceso de licitación y, por ende, mejores condiciones en la adjudicación.

Finalmente, se debe precisar que de no levantarse la referida restricción, la misma podría constituir una barrera burocrática, en la medida que la Ley de Banda Ancha y Red Dorsal únicamente dispone que la operación de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica será entregada en concesión a uno o más “operadores neutros” y que estos no puedan tener usuarios finales, no habiendo limitado la participación de empresas que cuentan con vinculadas que operan redes de fibra óptica en el país.

Considerando lo expuesto solicitamos que se retire dicho requisito por vulnerar el marco legal vigente y ser perjudicial para los intereses del Estado.

**Respuesta:**

Las Bases son consistentes con las condiciones establecidas por la Ley N° 29904 que serán aplicables para el operador de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.

**Consulta N° 69.-**

Respecto al fideicomiso que se constituirá para la administración de los recursos dinerarios del concesionario, en las Bases solo se precisa la definición y la forma del mismo, pero no señala la empresa autorizada que se desempeñará como fiduciaria, el plazo y las características del fideicomiso, y que el mismo asegurará el pago del diseño, construcción, adquisición, puesta en funcionamiento de la Red Dorsal.

**Respuesta:**

Referirse a la Cláusula 34 del Segundo Proyecto de Contrato de Concesión.

**Consulta N° 70.-**

¿Qué criterio se ha utilizado para considerar los conceptos de reembolso de los costos de construcción, adquisición y puesta en funcionamiento de la Red Dorsal, y los costos de operación y mantenimiento de la misma, de manera diferente?





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

**Respuesta:**

Referirse a las Cláusulas 28, 29, 30 y 31 del Segundo Proyecto de Contrato de Concesión.

**Consulta N° 71.-**

¿En qué consiste el procedimiento y condiciones establecidos en el Anexo 13 de Condiciones del Cofinanciamiento?

**Respuesta:**

Oportunamente se emitirá la Circular correspondiente.

**Consulta N° 72.-**

¿Bajo qué criterio los recursos excedentes netos serán utilizados para financiar pagos futuros de la operación y mantenimiento, inversiones adicionales o la recuperación de la inversión inicial del Estado?

**Respuesta:**

Referirse a las Cláusulas 28, 29, 30 y 31 del Segundo Proyecto de Contrato de Concesión

**Consulta N° 73.-**

**Requisitos Técnicos**

Las Bases contienen muy poca información técnica, lo que no permite conocer el alcance del proyecto. Básicamente se ha encontrado información muy general en una presentación y un informe publicado en la web de Proinversión.

Por ello, nos vemos incapacitados de hacer comentarios ya que desconocemos la real necesidad de atender. Sin embargo, podemos alcanzar algunos comentarios generales sobre lo que se ha revisado de los documentos indicados:

\* Se propone como requisitos técnicos acreditar 10 años de experiencia en la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y acreditar experiencia en la operación de al menos 10,000 Km de fibra óptica.

\* Sin embargo, no se señala por qué se está imponiendo dicho requisito para la presentación de los postores. Sabemos que es necesario asegurar que quienes se presenten sean empresas serias y con experiencia en la región y con despliegue en geografías similares a las de nuestro país.

\* Por ejemplo, piden operación de 10 mil km de fibra óptica pero basta declaración jurada para acreditarlo. Esto no es coherente. Pueden presentarse empresas extranjeras que manifiestan tener experiencia pero el Estado no tiene como verificarlo y puede adjudicar a la licitación a una empresa sin experiencia.

\* Se corre el riesgo de que se adjudique el proceso a empresa que luego no puedan cumplir con los compromisos asumidos. La declaración jurada de la experiencia debe estar





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO CONECTIVIDAD

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

acompañada por contratos que acrediten la experiencia en la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones por 10 años.

\* Se debe alcanzar correos electrónicos y números de contactos para hacer la validación respectiva.

\* Pedimos que evalúen la inclusión de otro mecanismo para acreditar experiencia que pueda ser efectivamente verificado por Proinversión porque está en juego los recursos del Estado y de los peruanos.

**Respuesta:**

Referirse a la Segunda Versión del Anexo N° 12, Especificaciones Técnicas publicado en la página Web de PROINVERSION y remitido a los Postores en su oportunidad.

Asimismo, referirse a la respuesta a la Consulta N° 56.

**Consulta N° 74.-**

Un tema importante es acreditar la experiencia en construcción y mantenimiento de infraestructura en el país porque la geografía peruana es muy distinta a la que se puede presentar en otros países y esto es un tema crítico para asegurar el cumplimiento de los plazos. Para ejemplificar ello: El postor debe conocer temas esenciales como el impacto de la época de lluvias en determinados lugares en la implementación de la infraestructura. Se debe acreditar que el postor cuente con dicha experiencia de manera directa o indirecta.

**Respuesta:**

Ceñirse a lo establecido en las Bases y el contenido de la Segunda Versión del Anexo N° 12, Especificaciones Técnicas.

**Consulta N° 75.-**

Otro tema importante para asegurar la seriedad en la implementación y experiencia consiste en que el adjudicatario pueda garantizar la provisión – de manera directa o indirecta- de un servicio de mantenimiento de infraestructura con alcance nacional, de forma tal que pueda atender tanto el mantenimiento de la red de transporte como el restablecimiento del servicio en el menor plazo posible. Así, como condición técnica de la licitación se puede plantear la obligación de contar con presencia técnica (de manera directa o indirecta) en al menos todas las capitales de Región donde se ubique la red de fibra óptica. Esto puede garantizar una resolución en plazos óptimos para cualquier problema que se presente con la fibra.

\*De lo anterior, debemos tener en cuenta que la red a implementarse se desplegará en las localidades más alejadas del país por ende la empresa que realice las tareas de mantenimiento y prevención de red debiera contar con centros de mantenimiento y personal acreditado que permita mantener los niveles de disponibilidad esperados por el estado peruano.

\* Así, si se produce una rotura de fibra en Cotahuasi, es distinto que el concesionario esté en dicho departamento para solucionarlo a que tenga que una mayor dispersión de sus centros de mantenimiento.





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

**Respuesta:**

Ceñirse a lo establecido en las Bases y el contenido de la Segunda Versión del Anexo N° 12, Especificaciones Técnicas.

**Consulta N° 76.-**

**Referencia: Numeral 1.7.**

Es indispensable que el marco legal incluya el Reglamento de la Ley N° 29904, dado que esta norma a la que definirá quienes puedan ser postores en el Concurso de la RDNFO.

**Respuesta:**

En cuanto sea publicada la versión final del Reglamento será incluido en el marco legal del Concurso.

**Consulta N° 77.-**

**Referencia: Numeral 2.2.**

A efectos de otorgar predictibilidad al cumplimiento de los requisitos para la transferencia del derecho de participación, solicitamos que se incluya en las Bases el formato de comunicación a presentar, conteniendo todos los requisitos que se consideren necesario para que opere la transferencia. Asimismo, solicitamos se precise si se debe presentar a su vez la información relativa a los agentes autorizados.

De otro lado, solicitamos que se permita realizar la transferencia con anterioridad a la presentación del sobre N° 1.

**Respuesta:**

Se acepta la sugerencia modificándose parcialmente el Numeral 2.2 de las Bases, en los términos siguientes:

**2.2 Cesión del Derecho de Participación**

El adquirente del derecho a participar en la Etapa de Precalificación que abonó el pago del Derecho de Participación y que decida no participar en el Concurso, podrá transferir el derecho adquirido **hasta cinco (5) Días anteriores a la fecha de presentación del Sobre N°1**. A tal efecto, el adquirente de dicho derecho deberá presentar una comunicación al Comité mediante la cual acredita la transferencia a su favor, con firma legalizada del cedente **y adjuntando la información requerida para la designación de los nuevos Agentes Autorizados**.

**Consulta N° 78.-**





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

### Referencia: Numeral 3

Dada la importancia de algunos documentos que son publicados generalmente mediante Circulares, una vez culminadas las etapas de consultas a las Bases o a sugerencias al Proyecto de Contrato, sugerimos que las modificaciones a las Bases o la publicación de documentos complementarios, habiliten un breve período de sugerencias o comentarios (1 - 3 hábiles), sin que ello conlleve la obligación del Comité a responder a los mismos, pero sí a evaluarlos previo a la emisión de la versión final de las Bases y el Contrato.

Este período de comentarios adicionales podría habilitarse previo a la publicación de las Bases Integradas o la Versión Final del Contrato, siempre que sean los documentos definitivos del proceso.

Como es de conocimiento de PROINVERSION, la experiencia demuestra que los aspectos más relevantes para la toma de decisiones en las Licitaciones o Concursos en Telecomunicaciones, normalmente se definen en las etapas finales del proceso.

En atención a ello, nuestra sugerencia obedece a la necesidad de salvaguardar el derecho de participación de los postores en el curso del proceso, y a su vez en la importancia de proporcionar al Comité la mayor cantidad de elementos de juicio para definir los aspectos más relevantes del proceso, considerando además que estos últimos afectan la evaluación económico - financiera que realizamos los postores para definir nuestra participación en el presente Concurso.

### Respuesta:

Ceñirse a lo dispuesto en las Bases

### Consulta N° 79.-

#### Referencia: Numeral 3.3.

Requerimos se precise si las solicitudes de entrevistas deben cumplir con determinada formalidad. Sugerimos en todo caso que se otorgue la flexibilidad posible, para efectos de garantizar el cumplimiento del principio de simplificación administrativa e informalismo en el curso proceso. (Sic)

### Respuesta:

Se acepta la sugerencia incorporando modificaciones al Numeral 3.3.1 de acuerdo al texto siguiente:

3.3.1. Todo Postor, a través de los Agentes Autorizados y/o los Representantes Legales, según sea el caso, tendrá derecho a entrevistarse con funcionarios del Comité o con el Jefe de Proyectos en Telecomunicaciones, hasta el día anterior al último día para la entrega del Sobre N° 1 y, en el caso de los Postores Precalificados, podrá hacerlo hasta un (01) día antes de la presentación del Sobre N° 2 y Sobre N° 3, previa coordinación con el Comité o con el Jefe de Proyecto en Telecomunicaciones, según corresponda, para la organización de tales entrevistas.





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO CONECTIVIDAD

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

***La solicitud de entrevistas se hará mediante correo electrónico dirigido al Jefe de Proyecto en Telecomunicaciones, quien tiene la obligación de responder dicha solicitud en el día hábil siguiente de recibida.***

**Consulta N° 80.-**

**Referencia: Numeral 3.4.**

Consideramos que la limitación de responsabilidad no debería alcanzar al texto final de las Bases y el Contrato, en tanto el Estado debe garantizar que las reglas del proceso sean completas, transparentes y veraces.

En tal sentido, solicitamos se realice la precisión respecto a los documentos que se emiten como versión definitiva de las Bases y el Contrato.

**Respuesta:**

Ceñirse a lo establecido en las Bases.

**Consulta N° 81.-**

**Referencia: Numeral 4.3.**

Solicitamos que se excluya del requisito de legalización a la fecha de cierre, a las Memorias Institucionales que cuenten con Estados Financieros auditados, o en su caso, se acepte el documento legalizado correspondiente únicamente a los estados financieros auditados

**Respuesta:**

Referirse a la respuesta de la Consulta N° 6.

**Consulta N° 82.-**

**Referencia: Numeral 5.2.1.**

Tanto en el numeral 5.2.1.1. como en el 5.2.1.1. se hace referencia a la presentación de una carta suscrita por un directivo de la Empresa Vinculada, en caso se presente información de la Matriz o de una Empresa Afiliada.

Al respecto, solicitamos que a fin de simplificar el proceso, no se requiera que esta carta sea legalizada, o en su caso, que dicha legalización se presente a la fecha de cierre, tal como se señala en el numeral 4.3.

**Respuesta:**

Referirse a la respuesta anterior.





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO CONECTIVIDAD

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

### Consulta N° 83.

#### **Numeral 5.2.2.6.**

Se solicita precisar que la restricción a la que se refiere el acápite ii) está relacionada a la prestación del mismo tipo de servicio portador que brinda el concesionario en los lugares donde opere la red dorsal. Ello tomando en cuenta que los servicios portadores a prestarse pueden ser diversos, conforme a lo establecido en el Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones.

#### **Respuesta:**

Se modifica el numeral 5.2.2.6 de las Bases, en los términos siguientes:

5.2.2.6 Condiciones establecidas en la Ley N° 29904

El Postor, en caso de resultar adjudicatario, se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en la Ley N° 29904 y sus normas complementarias, según se señalan a continuación:

- i. Sólo podrá **comercializar** el Servicio Portador, sin tener usuarios finales.
- ii. No podrá **comercializar**, a través de alguna de sus Empresas Vinculadas, **ni de las Empresas Vinculadas a sus integrantes en caso de Consorcio**, servicios **portadores mayoristas en los lugares donde se desplegará la RDNFO**.
- iii. En los demás servicios que preste a través de sus Empresas Vinculadas, **o de las Empresas Vinculadas de sus integrantes en caso de Consorcio**; se compromete a cumplir con los mecanismos de control y separación funcional que el Estado **Peruano establezca en el marco de la Ley N° 29904 y disposiciones complementarias**, para evitar prácticas anticompetitivas y restrictivas de la libre competencia, tales como obligaciones de información, de calidad del servicio y de contabilidad separada, entre otras.

### Consulta N° 84.-

#### **Referencia: Numeral 5.4**

Solicitamos se precise y detalle cómo operaría el proceso de simplificación en caso una empresa que participó anteriormente como postor, decida presentarse como integrante de un consorcio.

#### **Respuesta:**

Se modifica el numeral 5.4.1 de las Bases, respecto a lo siguiente:

5.4 Mecanismo de Simplificación





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO CONECTIVIDAD

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

5.4.1 Es el mecanismo por el cual, los Postores **o, en caso sea un Consorcio, los integrantes de éste**, que hubieren precalificado en algún proceso llevado a cabo por PROINVERSIÓN, podrán solicitar al Comité la emisión de un “Certificado de Vigencia de documentos de Precalificación” indicando aquella documentación que hubieren presentado en otro proceso y que desee sea considerada para los efectos de la Precalificación, así como la fecha de presentación de dicha documentación. Este certificado no será expedido respecto de aquella documentación que obrare en poder del Comité con más de dos (02) años de antigüedad.

#### Consulta N° 85.-

##### **Referencia: Bases y RM N° 338-2013-MTC/03**

Considerando que: (i) el cronograma actualizado del concurso (Circular n° 2 del 18 de junio) determina que la Recepción de comentarios, consultas y sugerencias ocurrirá en el día 01 de julio de 2013; (ii) la Resolución Ministerial N° 338-2013-MTC/03 resuelve, en su artículo 1º, disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29904, a efectos de recibir sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general en un plazo de 15 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la publicación de la resolución (o sea en el viernes, 28 de junio) al cual acrece el plazo para que dicho reglamento este vigente y que (iii) los días 29 y 30 de junio corresponden al fin de semana que antecede la fecha límite para entrega de los comentarios, consultas y sugerencias; Los Postores tendrán que presentar sus comentarios, consultas y sugerencias antes de conocer el marco legal del Reglamento definitivo. **En estos términos se sugiere que la fecha para presentación de los comentarios, consultas y sugerencias sea postergada para una fecha compatible con pleno conocimiento de los Postores en cuanto al marco legal vigente ó, manteniéndose la fecha de Recepción para el 1 de julio, sea creada una segunda fecha posterior en la cual los Postores puedan presentar comentarios, consultas y sugerencias adicionales resultantes del texto final del Reglamento aprobado.**

##### **Respuesta:**

Ceñirse al Cronograma de Concurso.

#### Consulta N° 86.-

##### **Referencias: Bases**

Las Bases remiten la definición de diversos términos y condiciones, técnicos y financieros, para la comunicación a través de Circulares. Entre otros se incluyen en esta situación: (i) las Condiciones del Cofinanciamiento (Anexo N° 13) y (ii) Las Especificaciones Técnicas del Concurso (Anexo N° 12), que hasta la fecha no han sido publicados. Una vez que *no son todavía conocidos aquellos datos relevantes*, se solicita que sea definida una segunda fecha posterior en la cual los Postores puedan presentar comentarios, consultas y sugerencias adicionales resultantes del conocimiento de dichos términos y condiciones.

##### **Respuesta:**





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

Referirse a la Segunda Versión del Anexo N° 12, Especificaciones Técnicas de la Bases y el Segundo Proyecto de Contrato de Concesión, publicada en la página Web de PROINVERSION y remitida a los Postores.

#### Consulta N° 87.-

##### **Referencias: Numeral 1.4 de las Bases**

Se define un plazo de 20 años desde la fecha de cierre, pero las proyecciones están hechas a 10 años y no comenta lo que se pretende hacer entre los 10 y 20 año. **¿Cuál es el requisito de inversión de renovación de infraestructura en el 10º año?**

##### **Respuesta:**

Tratándose de un Concurso de Proyectos Integrales, donde los Postores tienen la libertad de elaborar sus propias propuestas técnicas y económicas, en base a su experiencia como prestadores de servicios portadores, la información contenida en la Sala de Datos, sus propias investigaciones y estudios y lo indicado en la Segunda Versión del Anexo N° 12 de las Bases, deben estimar y normalmente incluir en sus modelos de negocios, las previsiones de renovación de infraestructura en los períodos que juzguen convenientes.

#### Consulta N° 88.-

##### **Referencias: Numeral 1.5 de las Bases**

En el ítem b) de este inciso, se define en reembolso del Estado Peruano al Concesionario por concepto de la inversión hecha y por la operación y mantenimiento de la Red durante toda la vigencia de la concesión, de conformidad con lo definido en el Anexo N° 13. Sin embargo, el Anexo n° 13 remite la definición de los términos y condiciones del cofinanciamiento, para una Circular que será publicada. Considerándose de suma relevancia para el modelo financiero a elaborar por los Postores el conocimiento de los términos, condiciones y plazos de pago que el Estado Peruano asume ante el Concesionario, en la medida en la que tal definición permitirá disminuir el grado de incertidumbre y riesgo del Concesionario, **se solicita la emisión, así que posible, de dicha Circular.**

##### **Respuesta:**

El contenido del Anexo N° 13 será comunicado oportunamente a través de una Circular.

#### Consulta N° 89.-

##### **Referencia: Numeral 1.6.42 de las Bases: Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión**

**¿Cuál es el monto/porcentaje de esta garantía?**

##### **Respuesta:**



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

El valor de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, será comunicado por el Comité oportunamente mediante Circular.

**Consulta N° 90.-**

**Referencia: Numeral 1.6.43 de las Bases: Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de Oferta**

¿Cuál es el monto/porcentaje de esta garantía?

**Respuesta:**

El valor de la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta será comunicado por el Comité oportunamente mediante Circular.

**Consulta N° 91.-**

**Referencia: Numeral 1.6.45 de las Bases: Gastos de Proceso**

¿Cuál es el monto de los gastos reembolsables, que de conformidad con este inciso serán comunicados a los Postores?

**Respuesta:**

El valor de los Gastos del Proceso será comunicado por el Comité oportunamente mediante Circular.

**Consulta N° 92.-**

**Referencia: Numeral 1.6.53 de las Bases: Máxima Oferta Económica a Reconocer**

¿El Estado Peruano, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ya definió este monto?, ¿Cuál es su valor?.

**Respuesta:**

La Máxima Oferta Económica a Reconocer, será comunicada por el Comité oportunamente mediante Circular.

**Consulta N° 93.-**

**Referencia: Numeral 1.6.54 de las Bases: Mínimo Margen del Excedente**

¿El Estado Peruano, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ya definió este monto?, ¿Cuál es su valor?

**Respuesta:**

EL Mínimo Margen del Excedente, será comunicado por el Comité oportunamente mediante Circular.





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

#### Consulta N° 94.-

##### **Referencia: Numeral 1.6.78 de las Bases: Supervisor de Obras**

Se define que el Concedente designará y contratará una empresa para la verificación de las obras de la RDNFO, cuya retribución estará a cargo del Concesionario. **¿Cuál es el monto/porcentaje que los Postores deberán considerar en su propuesta para este fin?**

##### **Respuesta:**

El monto debe ser estimado e incluido en el modelo de negocios que normalmente los Postores realizan para definir su propuesta económica.

#### Consulta N° 95.-

##### **Referencia: Numeral 1.6.79 de las Bases: Tarifas**

De acuerdo con esta definición la tarifa solo está garantizada en los primeros 4 años de la Concesión, una vez que a partir de esa fecha será revisada utilizando el concepto de empresa modelo eficiente. **¿En qué consiste este modelo, cuáles son las variables, cuál es la variación máxima anual admitida?**

##### **Respuesta:**

Ceñirse a lo establecido en las Bases y Contrato de Concesión.

#### Consulta N° 96.-

##### **Referencia: Numeral 1.7.23 de las Bases: Normas relativas al Concurso de la Red Dorsal Nacional**

Se determina que el literal "m" del Numeral 3.3, del artículo 3, del Decreto Legislativo N° 1017 ("La transferencia al sector privado de acciones y activos de propiedad del Estado, en el marco del proceso de privatización"), no se aplica al presente concurso.

Sin embargo, se pretenden que en el final de la vigencia de la concesión, la infraestructura de la RDNFO pase para la propiedad del estado. **¿Si bien que esto sería exequible de implementar con las empresas estatales por donde el Concesionario hará el tendido de la Red, como puede el Concesionario garantizar la transferencia de la infraestructura cuando solo detiene los Derechos de Paso obtenido junto de las empresas privadas y otras concesiones?**

##### **Respuesta:**

Ceñirse a lo establecido en las Bases.

#### Consulta N° 97.-



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

**Referencia: Numeral 1.7.3.2.1 de las Bases: Dispositivos Legales**

Se determina la aplicación del Decreto Legislativo N° 1019, del 9 de junio del 2009. **Considerando que dicho Decreto, en su artículo 7º, determina el establecimiento de una contraprestación razonable, a pagar a los proveedores de Servicios públicos de Telecomunicaciones, por el Acceso y Uso Compartido de la infraestructura de comunicaciones de su titularidad, de acuerdo a criterios preestablecidos por el OSIPTEL, se solicita el suministro de los costos y condiciones para el Acceso y Uso Compartido de todas las infraestructuras/empresas de este tipo, por donde las Bases prevén que pase la infraestructura del Operador Neutro.**

En el caso en el que una de las empresas eléctricas, de concesiones viales o de ferrocarril: (i) impidan el acceso del Operador Neutro a su infraestructura, (ii) retrasen los permisos y licencias de acceso al Operador Neutro a su infraestructura, (iii) o requieran una contraprestación que no respete los principios de libre y justa competencia, quienes asume el reequilibrio financiero decurrente de estos hechos ajenos al Operador Neutro? ¿Es Estado Peruano?

De la misma manera quienes sumen el reequilibrio financiero decurrente de retrasos en la ejecución de la infraestructura por el Operador Neutro, debido a retrasos en la emisión de licencias o otros, por parte de Gobiernos Regionales o Municipales? ¿El Estado Peruano?

**Respuesta:**

Referirse a la Cláusula 32 del Segundo Proyecto de Contrato de Concesión.

**Consulta N° 98.-**

**Referencia: Numeral 1.11 de las Bases: Antecedentes técnicos puestos a disposición de los Postores**

La información hecha disponible en la Sala de Datos, de conformidad con el índice documentario, se compone de 8 documentos, en físico y a negro-blanco, lo que genera imposibilidad de lectura y/o dificultad de interpretación. **De ser así se solicita: (i) Que dicha información sea disponible en colores y en formato digital; (ii) Sea suministrada, en formato digital, la información georeferenciada de las redes existentes y demás información prevista en la Ley N° 29903, artículos 16.1 y 16.4; (iii) Las tablas con los datos financieros y de demanda, de los documentos 1,2 y 3 sean suministradas en formato Excel (una vez que no están legibles y dificultan trabajar la propuesta); (iv) Considerando que las proyecciones detalladas de demanda y los cálculos de inversión ( de los documentos 1,2 y 3) han sido producidos en los años 2010 y 2011, se solicita el suministro de dichos datos actualizados a la fecha o, en alternativa, el factor de actualización utilizado.**

**Respuesta:**

PROINVERSIÓN dispondrá en la Sala de Datos, los documentos en formato digital solicitado. Por otro lado, los archivos en formato Excel no son entregados a los Postores, quienes deben realizar sus propios cálculos, a partir de los datos que ellos dispongan.





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO CONECTIVIDAD

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

### Consulta N° 99.-

Referencia: Numeral 2.2 de las Bases: Cesión del Derecho de Participación

¿Cuál es el procedimiento que se deberá adoptar en el caso de que una empresa que adquirió el derecho de participación a título individual decidir, en el transcurso de los plazos determinados en el cronograma y hasta la fecha límite de entrega del Sobre N° 1, decidir hacer un consorcio con otras empresas?

### Respuesta:

Sírvase referirse a la respuesta de la Consulta N° 77.

### Consulta N° 100.-

Referencia: Numeral 2.3.5 de las Bases: Notificaciones

Se solicita que independiente de que las notificaciones puedan hacerse por carta entregada por mensajero sean obligatoriamente y a la vez, entregados por correo electrónico.

### Respuesta:

Se modifica el numeral 2.3.5 de las Bases, según el siguiente texto:

#### 2.3.5 Notificaciones

Todas las notificaciones, incluidas las Circulares, dirigidas al Postor **serán remitidas** a cualquiera de los Agentes Autorizados, mediante facsímil o correo electrónico, con confirmación de transmisión completa **en el primer caso y acuse electrónico de recibo, en el segundo**. En ambos casos, la comunicación se entenderá recibida en la fecha **de envío del facsímil o del correo electrónico**. **Adicionalmente**, podrá efectuarse mediante carta entregada por mensajero **en el domicilio común de los Agentes Autorizados**, con cargo de recepción, o por conducto notarial, en cuyo caso se entenderá recibida la notificación en la fecha de su entrega.

Se entenderá por bien efectuada y eficaz cualquier notificación realizada **por carta** entregada por mensajero en el domicilio común, o a través del número de facsímil o a través de la dirección de correo electrónico de los Agentes Autorizados a que se refiere el Numeral 2.3.4.

### Consulta N° 101.-

Referencia: Numeral 2.4.1, 2.4.2 y 2.4.3 de las Bases: Designación y Facultades, Presentación del Poder, Forma del Poder

¿En la fase de concurso y en el caso de consorcios, una vez que estos solo están obligados a constituirse formalmente en caso de la obtención de la Buena Pro (de conformidad con el párrafo 5.2.2.5- Compromiso de Constitución, de las Bases),





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO CONECTIVIDAD

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

quienes es aceptado como representante legal? ¿La persona o personas designadas por la empresa constituyente del Consorcio que adquirió el Derecho de Participación?

**Respuesta:**

Es aceptado como Representante Legal de la empresa a la persona o las personas que los miembros del Consorcio nominaron como Representante Legal común.

**Consulta N° 102.-**

**Referencia:** Numeral 3.1.3.3 y 3.1.3.4 de las Bases: Formalidades de las respuestas a las consultas a las Bases

Considerando el esfuerzo técnico, legal y financiero que emprende sobre cada uno de los Postores para la elaboración de la Propuesta contienda en los Sobres N° 1, 2 y 3 se sugiere que los resultados de las evaluaciones de dichos Sobres sean remitidos a TODOS los postores, a través de Circular, de conformidad con el previsto en el numeral 6.2.1. de las Bases. Adicionalmente presentamos las siguientes sugerencias después de evaluar el cronograma inicial y los cronogramas contenidos en las circulares n° 1 y 2:

El cronograma define la fecha de entrega del Sobre n°1, a efectos de precalificación, y las Bases definen en su acápite n° 6.2.1. que “El Comité pondrá en conocimiento de los Postores el resultado del proceso de Precalificación en la fecha señalada en el Anexo 11”. Sucede que ni en el cronograma presente en dicho anexo, ni en las Circulares posteriores, se define cuál es esa fecha.

De ser así, solicitamos aclaración sobre la fecha en la cuál será comunicado a los Postores el resultado del proceso de Precalificación

De la misma manera se especifica en el cronograma, la fecha para la Recepción de comentarios, consultas y sugerencias a las Bases, pero no se define la fecha hasta la cual serán presentadas las correspondientes respuestas. En ese sentido, solicitamos aclaración sobre la fecha en la cuál será comunicados a los Postores las respuestas a los comentarios, consultas y sugerencias a las Bases.

**Respuesta:**

Respecto de la primera sugerencia, sírvanse ceñirse a lo establecido en las Bases.

Las fechas en las que el Comité pondrá en conocimiento de los Postores los resultados de la precalificación y de las respuestas a las consultas a las Bases, serán comunicadas en su oportunidad por el Comité a través de una Circular.

**Consulta N° 103.-**

**Referencia:** Numerales 3.4.2, 3.4.3 y 3.4.4 de las Bases: Limitación de Responsabilidad Alcances de la Limitación de Resp, Aceptación por parte del Postor

Consideramos que al no ser garantizado por el Estado Peruano y cualquier de sus dependencias la integridad, fiabilidad o veracidad de la información, verbal o escrita





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

(en la cual incluimos la documentaria) no está garantizando la libre competencia entre los Postores nacionales y extranjeros, en la medida en la cual no es exequible, en los plazos del concurso, que un postor que no sea Peruano y del rubro de las Telecomunicaciones, pueda llevar a cabo dichos estudios. En ese sentido se sugiere que el Estado Peruano y cualquiera de sus dependencias garanticen la integridad, fiabilidad, actualización y veracidad de la información, verbal o escrita suministrada en el ámbito del presente Concurso.

**Respuesta:**

Ceñirse a lo establecido en las Bases.

#### Consulta N° 104.-

**Referencia: Numeral 4.2 de las Bases: Idioma**

Se admite que, en caso de adjuntarse folletos o catálogos en idioma extranjero, el Comité podrá solicitar su traducción al español, para una mejor comprensión de los documentos. ¿En el caso que tal posibilidad ocurra que pasará con los plazos determinados en el Cronograma? ¿Serán postergados hasta que las traducciones se concluyan?

**Respuesta:**

Ceñirse a lo establecido en el numeral 1.8 de las Bases.

#### Consulta N° 105.-

**Referencia: Numeral 4.3 de las Bases: Documentos originales y copias**

No se admite la posibilidad de legalización a través del Acuerdo de Apostilla. Se propone que la certificación pueda hacerse a través de Acuerdo Apostilla para los Postores con origen en países que tengan ese acuerdo vigente con en Perú. ¿Asumiendo la aceptación de lo propuesto, cuál es la antigüedad máxima admitida para dicha apostilla?

**Respuesta:**

Referirse a la respuesta de la Consulta N° 6.

#### Consulta N° 106.-

**Referencia: Numeral 5.2.2.5 de las Bases: Compromiso de constitución**

¿Cuál es el Capital Social mínimo requerido al concesionario?

**Respuesta:**

El Capital Social Mínimo será comunicado mediante Circular en su oportunidad.





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO CONECTIVIDAD

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

**Consulta N° 107.-**

**Referencia: Numeral 5.2.3.3 de las Bases: Requisitos Financieros**

¿Se requiere que las traducciones sean certificadas o es suficiente la presentación de una traducción simple?

**Respuesta:**

**Referirse a la siguiente modificación:**

5.2.3.3 Patrimonio neto mínimo de Ochenta y Cinco Millones de Dólares Americanos (US\$ 85 000 000.00) al cierre de sus estados financieros auditados del año 2011 o 2012.

Para efectos de acreditar el patrimonio neto mínimo se considerarán el patrimonio neto del Postor o la suma de los patrimonios netos de dos (2) de los integrantes, en caso el Postor sea un Consorcio.

Alternativamente, el Postor podrá presentar el patrimonio neto de las Empresas Afiliadas o de la Empresa Matriz, en cuyo caso deberá precisar la vinculación económica que tiene con dicha empresa. En caso el Postor presente el patrimonio neto de la Empresa Matriz por mayoría en el capital social, no podrá presentar su propio patrimonio neto ni el de las demás Empresas Subsidiarias. En ningún caso podrá acreditarse más de una vez el mismo patrimonio neto. Estas mismas reglas se aplican respecto de cada integrante de los Consorcios, de ser el caso.

Para acreditar el cumplimiento de los Requisitos Financieros, los Postores deberán presentar los estados financieros auditados de los años 2011 o 2012 o de sus integrantes en caso de Consorcio, o de los accionistas o socios del Postor, o de la respectiva Empresa Vinculada con el Postor, en cuyo caso el Representante Legal del Postor deberá presentar una Declaración Jurada que explique la relación con la Empresa Vinculada.

La información financiera a que se refiere al Numeral 5.2.3 podrá ser presentada en idioma **castellano** o en idioma inglés, requiriendo traducción en este último caso y deberá ser presentada conforme al Formulario 2 del Anexo N° 5 y sus secciones, firmada en original por el Representante Legal.



**Consulta N° 108.-**

**Referencia: Numeral 6.1.1 de las Bases: Acto de presentación del contenido del Sobre N° 1**

La existencia del requerimiento de una previa cita para la presentación del Sobre N° 1 puede generar, dependiendo del número de Postores, la imposibilidad de dicha entrega. **Se propone que sea determinado un día, hora y local hasta lo cual los Postores podrán entregar su sobre, sin necesidad de previa cita, y recibir su comprobante de entrega.**

**Respuesta:**

R





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

Ceñirse a las Bases y Cronograma del Concurso.

#### Consulta N° 109.-

**Referencia: Numeral 6.1.1 de las Bases: Acto de presentación del contenido del Sobre N° 1**

Se determina que en caso de que se constatare la existencia de defectos u omisiones en los documentos, a juicio del Comité de Evaluación, éste instará al Postor a subsanar o cumplir con el observado. **En este caso se propone la fijación de un plazo adicional de 5 días hábiles al indicado en el Anexo 11, para que el postor tenga condiciones de subsanar las observaciones.**

**Respuesta:**

El plazo será establecido por el Comité y dependerá de la característica o naturaleza de la materia a subsanar.

#### Consulta N° 110.-

**Referencia: Numeral 6.2.2 y 6.2.3 de las Bases: Anuncio de los Postores Precalificados**

Se propone que en el caso de cambio en el Consorcio, y en la medida en la cual los **nuevos** miembros cumplan con acreditar lo exigido en las presentes Bases, el Comité acepte estos mismos cambios.

**Respuesta:**

Referirse a la respuesta de la Consulta N° 18.

#### Consulta N° 111.-

**Referencia: Numeral 7.1 de las Bases: Contenido del Sobre N° 2, Documento N° 3**

**¿Cuál es el monto / porcentaje requerido para dicha garantía?**

De acuerdo con la Circular N° 2, la Recepción de los Sobres N° 2 y 3 se hará el 18 de octubre y la adjudicación de la Buena Pro, el 31 de octubre de 2013. Al definirse el **plazo** de 120 días calendarios contados de su fecha de emisión, se está considerando que la **garantía** estará vigente hasta febrero 2014, lo que corresponde a una holgura de 4 meses ante el actual cronograma. Se define todavía, cumulativamente, que el Comité podrá disponer la prórroga de la referida garantía por un período de 60 días posteriores a la Fecha del Cierre. Sin embargo queda indefinido el espacio de tiempo comprendido entre la otorga de la Buena Pro y la Fecha de Cierre. **¿De ser así, que plazo de vigencia deberán considerar los Postores?**

**Respuesta:**





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO CONECTIVIDAD

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

En referencia al monto de la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta, ceñirse a lo establecido a las Bases.

La Fecha de Cierre será comunicada al Adjudicatario y al público en general en su oportunidad mediante Circular. Para ello el Comité considerará la situación registral y el avance de las gestiones realizadas por el Adjudicatario en las oficinas de Registros Públicos.

#### Consulta N° 112.-

##### **Referencia: Numeral 7.2 a) y b) de las Bases: Contenido del Sobre N° 3**

En la medida en la cual los documentos hechos disponibles por Proinversión determinan que el proyecto no es autosostenible, motivo por lo cual tendrá la coparticipación del Estado Peruano, se considera de la mayor importancia el conocimiento, lo antes posible, de la “Máxima Oferta Económica a Reconocer” y del “Mínimo margen del Excedente”. **¿En ese sentido, cuando se prevé que dichos montos sean divulgados?**

##### **Respuesta:**

La Máxima Oferta a Reconocer y el Mínimo Margen del Excedente, serán comunicada oportunamente a los Postores mediante Circular.

#### Consulta N° 113.-

##### **Referencia: Numeral 8.1.1 de las Bases: Acto de presentación de los Sobres**

Se menciona que el Comité otorgará 30 minutos de tolerancia para la presentación de los Sobres N° 2 y 3. **Sin embargo no está definida la hora límite de entrega que antecede esos 30 minutos de tolerancia ni el local donde deberán ser entregados.**

##### **Respuesta:**

La hora de entrega límite de los Sobres N° 2 y N° 3, será comunicada oportunamente a los Postores mediante Circular.



#### Consulta N° 114.-

##### **Referencia: Numeral 2.34 de las Bases: Apertura del Sobre N° 3**

Se considera que la solución definida para el caso de empate, no es compatible con la complejidad de lo que se requiere a la Concisión, ni con lo que se define en el numeral 9.1.9, de las Bases. **Se sugiere que, en su lugar, sea definido un período más largo (2 a 5 días) para negociaciones entre el Estado Peruano y los Postores que se quedaron empatados.**

R

Av. Enrique Ballesteros Naval Moreyra N° 150, Piso 9, San Isidro, Lima Telf.: (511) 200-1200, Fax:(511)4212616

www.proinversion.gob.pe





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

**Respuesta:**

Ceñirse a lo establecido en el numeral 9.1.6 de las Bases.

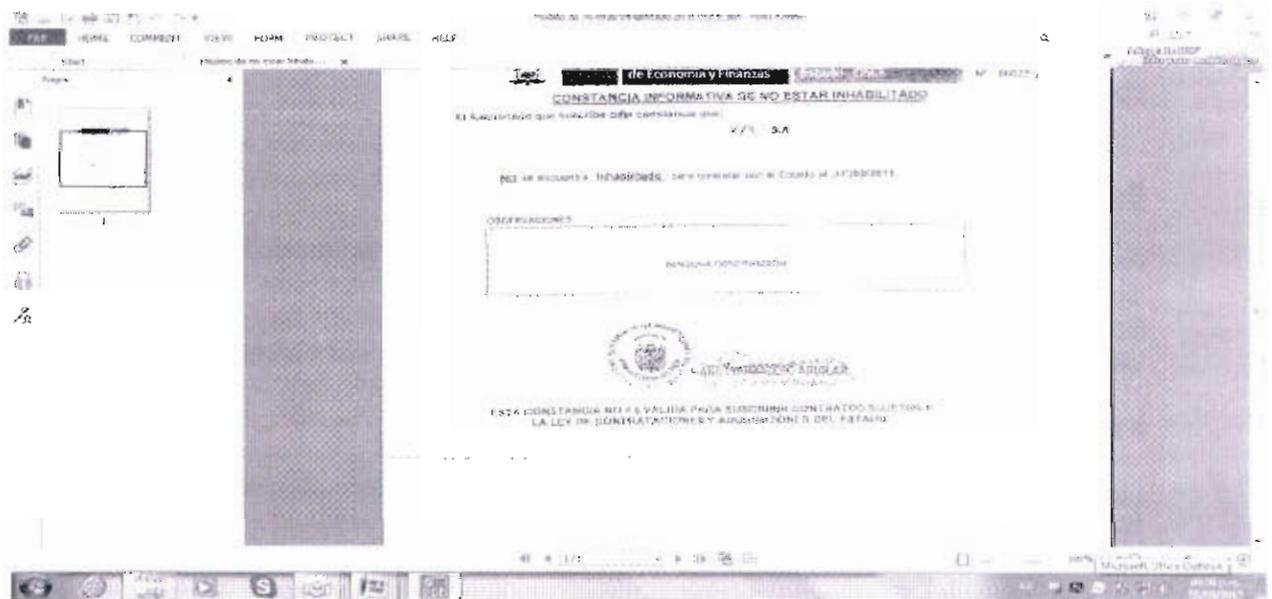
**Consulta N° 115.-**

**Referencia: Numeral 10.2.1.6 de las Bases: Actos de Cierre**

Considerando que el Concurso admite la participación de empresas extranjeras, las cuales naturalmente no están inscritas en el OSCE, ni el plazo disponible lograrán obtener dicha inscripción, este requerimiento constituye un factor que impide la libre competencia. **De ser así, se propone que dicho requisito no sea válido para empresas extranjeras que se presenten solas o en Consorcio.**

**Respuesta:**

Ceñirse a lo establecido en las Bases. El modelo de formulario requerido es:



**Consulta N° 116.-**

**Referencia: Numeral 10.3.1. de las Bases: Ejecución de la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de Oferta**

Se propone que, en caso de que no esté cumplida por el Adjudicatario alguna de las obligaciones previstas para la Fecha de Cierre, el Concedente notifique el Adjudicatario para, en el plazo de 5 días hábiles presentar las correspondientes subsanaciones, en vez de notificar de inmediato el Postor Calificado con el segundo puntaje final. El razonamiento de esta propuesta se funda en el hecho de que es más barato al Estado conceder 5 días al





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO CONECTIVIDAD

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Postor ganador para subsanar, que entregar la concesión directamente al segundo postor, cuya propuesta es necesariamente más cara.

**Respuesta:**

Ceñirse a lo establecido en las Bases.

**Consulta N° 117.-**

**Referencia: Numeral 11.5 de las Bases: Disposición del Consejo Directivo de Proinversión**

Se determina que solo serán recibidas las Propuestas Técnicas y Económicas por parte de los Postores del Concurso, en la medida que se haya recibido de la Contraloría General de la República del el informe previo favorable. **Considerando que esto se aplica a la fase de concurso y no a la validación de la firma del contrato de concesión con el Concesionario, se consulta si la Contraloría General de la República ya se pronunció favorablemente a este compromiso del Estado Peruano.**

**En caso positivo, se solicita sea hecho disponible dicho informe previo, de la Contraloría General de la República.**

**Respuesta:**

El Informe Previo de la Contraloría General de la República se aplica sobre la Versión Final del Contrato de Concesión, por tanto en esta fase del Concurso, no es necesario contar con su opinión.

**Consulta N° 118.-**

**Referencia: Anexo N° 3 de las Bases: Formulario 1**

El modelo de Declaración Jurada presenta más de una firma del Representante Legal del Postor. Se consulta se dicha Declaración tiene de ser firmada a la vez, en caso de Consorcio, por los representantes legales de cada una de las empresas.

**Respuesta:**

No, en caso que el Postor sea un Consorcio deberá ser firmada por el o los Representantes Legales del mismo.

**Consulta N° 119.-**

**Referencia: Anexo N° 4 de las Bases: Formulario 4**

De conformidad con lo requerido en el ítem 2.33 de esta formulación de consulta, se propone que el texto de este formulario sea revisto, crenado una cláusula segundo la cual lo previsto en el numeral a) del formulario, no se aplica a empresas extranjeras.





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO CONECTIVIDAD

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

**Respuesta:**

Ceñirse a lo establecido en las Bases.

**Consulta N° 120.-**

Referencia: Anexo N° 4 de las Bases: Formulario 6

Se propone que esta restricción de prestación de servicios al Estado por parte de los asesores legales, técnicos y financieros, solo sea válida para eventuales prestación de servicios en el ámbito del Proyecto de la RDNFO y no para toda y cualquiera prestación de servicios no vinculada con este concurso.

**Respuesta:**

Ceñirse a lo establecido a las Bases, señalando el referido Formulario:

“(…) , vinculados con el presente proceso de promoción de la inversión privada.”

**Consulta N° 121.-**

**Referencia: Anexo N° 6 de las Bases: Modelo de Propuesta Económica**

El texto requerido para el modelo de propuesta económica, al incluir el compromiso de prórroga de la vigencia de la Propuesta Económica, sin definir cuál es el límite máximo para esa prórroga, genera que la propuesta se vuelve válida indeterminadamente, lo que no es compatible, si la prórroga es demasiado larga. Con la actualización de precios ni con los costos de las garantías. Se propone que sea fijado un límite máximo para esa prórroga.

**Respuesta:**

Se modifica el Numeral 7.2.4 en los términos siguientes:

7.2.4 La Propuesta Económica deberá permanecer vigente cuando menos hasta ciento veinte (120) días calendario después de la presentación de los Sobres N° 2 y N° 3, aun cuando dicha Propuesta Económica no hubiese sido declarada ganadora.

Quedará sin efecto toda Propuesta Económica que tuviese una vigencia menor. El Comité podrá disponer la prórroga obligatoria de las Propuestas Económicas **hasta por sesenta (60) días calendario adicionales.**

**Consulta N° 122.-**

Referencia: Anexo N° 12 de las Bases: Especificaciones Técnicas RDNFO

Dada la extensión de la red y la diversidad de empresas con las cuales los postores tendrán de negociar los derechos de paso, se considera muy importante que las especificaciones técnicas sean hechas disponibles lo más pronto posible, para garantizar una análisis adecuado de la red y tener condiciones de presentar una propuesta coherente, consistente y competitiva.





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO CONECTIVIDAD

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

**Respuesta:**

La Segunda Versión del Anexo N° 12 de las Bases, Especificaciones Técnicas, ha sido publicada y remitida a los Postores en su oportunidad.

Atentamente,

  
.....  
**Luis Ortigas Cúneo**  
Presidente del Comité de PROINVERSIÓN en  
Proyectos de Energía e Hidrocarburos  
PRO CONECTIVIDAD



